

**Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013. -----

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil doce, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56, 69, 70 y 182 fracción I, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

-----**Primero.**- Lista de asistencia. -----

-----**Segundo.**- Declaración de existencia de quórum. -----

-----**Tercero.**- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----**Cuarto.**- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

-----**Quinto.**- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. -----

-----**Sexto.**- Asuntos generales. -----

-----**Séptimo.**- Clausura de la sesión. -----

-----La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

-----**Primero.**- En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----**Segundo.**- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada de la Síndico Municipal C. María Guadalupe Leal Uc, así como de los Regidores: Rafael Quintanar González, Sergio Flores Alarcón y Remberto Estrada Barba. A continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

-----**Tercero.**- En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, procediera a dar lectura al Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

-----Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde

Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

**Cuarto.-** En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, informó que a este punto correspondía la lectura del acta de la sesión anterior. Para lo cual el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la lectura al acta, solicitó el uso de la voz el **Segundo Regidor C. Marcelo Rueda Martínez**, quien manifestó: Para solicitar se disponga a consideración del Ayuntamiento la dispensa de la lectura del acta dado que se nos fue entregada con su oportunidad y se pase a la discusión de la misma. Y continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz solicitó que de haber alguna observación a la misma así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

**Quinto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante la cual se propone a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. “Señor Presidente, señores integrantes del Cabildo tengo una propuesta que nos hicieron llegar a todos los miembros de este Honorable Cabildo, que en virtud de la importancia de este Reglamento y de que tenemos diferentes opiniones de la dirección jurídica y otros integrantes de este Honorable Cabildo, estamos precisando el articulado por lo cual me han pedido que se solicite un receso de esta sesión hasta en tanto se haga ya la versión definitiva por la importancia del acuerdo. Es una propuesta que se hizo. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Si se aprueba la moción comentada por el Secretario llevando la voz se declararía el receso correspondiente a fin de que se puedan subsanar todo este tipo de cosas. Si se aprueba manifestarlo levantando la mano. Aprobándose por unanimidad de votos. Y en uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó: Entonces ante esta declaratoria de receso lo que haremos es dedicarnos hacer esta labor y se les convocará para la reanudación de la sesión para dar lectura al acuerdo definitivo. Es cuánto. -----

----- **R E C E S O** -----

-----  
Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce, se reanudan los trabajos de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013. --

-----  
En virtud de encontrarse la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, e incorporándose a esta sesión los ciudadanos Síndico María Guadalupe Leal Uk, y los

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Regidores Rafael Quintanar González, Sergio Flores Alarcón y Remberto Estrada Barba y con la inasistencia justificada de la Regidora Marcia Alicia Fernández Piña. A continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, hizo la declaratoria de existencia de quórum. Cabe mencionar para efectos legales conducentes que el Regidor Rafael Quintanar González, se incorporó en el desahogo de quinto punto del orden del día. -----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

-----  
Para lo cual el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó que a este punto correspondía el desahogo del quinto punto del Orden del día respecto del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en el artículo 21, 115, fracciones II y III, inciso h) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145, 147 inciso g), 157, 158 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 65, 66 fracción I inciso c), 131, 132, 133, 135, 136, 221, 223, 224, 225 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2º, 3º, 6º fracción I, 8º, 103, 104, 105, 107, 111, 135 y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 33, 15, 49, 78, 139, 140, 142, 145, 148 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### **CONSIDERANDO**

Que la autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;

Que en el mismo orden de ideas y según lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento municipal, los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarían; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos;

Que derivado de la transformación social de nuestros días, es necesario que el Gobierno Municipal como elemento integrante del Estado, promueva políticas públicas que garanticen un adecuado desarrollo de vida de la población;

Que a cada habitante de este municipio se le debe garantizar, entre otras, la seguridad pública y como resultado de esta garantía, es imperioso fomentar proyectos legislativos que faciliten la suma de esfuerzos, así como propiciar una mayor coordinación intergubernamental mediante la creación y operación de programas que garanticen la seguridad de las personas y su patrimonio;

Que en el marco de modernización de la reglamentación municipal que se ha llevado a cabo en la presente administración, uno de los objetivos principales es la creación de un nuevo Reglamento de tránsito, que proporcione reglas básicas y claras para conducir un vehículo en forma segura y evitar en la medida de lo posible, que la ciudadanía se vea involucrada en accidentes viales, ya que es fundamental considerar que los incidentes de tránsito pueden ser prevenidos y sus efectos adversos atenuados mediante la aplicación de medidas específicas y eficaces;

Que si bien es cierto nuestro municipio no cuenta con vialidades de grandes dimensiones como las grandes metrópolis, es compromiso de esta administración municipal y es necesario trabajar con ahínco para obtener una vialidad libre de congestionamientos, accidentes y sobre todo lograr en el mediano plazo, que nuestras vialidades sean seguras para peatones y conductores de vehículos de cualquier modalidad;

Que el resultado de los fenómenos viales del Municipio Benito Juárez y especialmente en la ciudad de Cancún, son diferentes a otras regiones del Estado, debido principalmente al alto número de vehículos que circulan diariamente y al ritmo acelerado del tráfico que se presenta en un polo de desarrollo turístico como el nuestro, además de los diferentes tipos de vehículos que circulan, así como el gran número de turistas que se transportan en automóviles en la ciudad;

Que el objetivo del incremento de la seguridad vial en el Municipio, ha hecho que se tomen medidas y acciones oportunas que ataquen el origen del problema de tránsito y no solo resolver las posibles consecuencias, sobre todo, que se otorgue mayor protección a los usuarios de la vía pública, conductores, pasajeros y peatones, así como mejorar la operatividad y funcionalidad del tránsito, apegando las normas jurídicas a la realidad social de esta localidad, por lo que en ese sentido, resulta indispensable mantener actualizada la reglamentación a efecto de garantizar que las disposiciones legales contenidas en el nuevo Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, se cumplan cabalmente;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**PRIMERO.-** Se aprueba el reglamento de tránsito para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

### **Capítulo I De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito peatonal y de vehículos, así como al estacionamiento de vehículos en las vías públicas abiertas a la circulación, en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que no sean consideradas de competencia federal o estatal.

La prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

- I.- Peatones
- II.- Ciclistas
- III.- Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;
- IV.- Usuarios de transporte particular automotor; y
- V.- Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

**Artículo 2.-** En el ámbito de sus atribuciones y jurisdicciones, son autoridades de tránsito competentes para la aplicación del presente reglamento, el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de su Director de Policía de Tránsito Municipal, así como aquellos servidores públicos, que de conformidad con el presente Reglamento y con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tengan facultades expresas para cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Las autoridades de tránsito y los promotores voluntarios, llevarán a cabo en forma permanente, campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, previa autorización y coordinación del Director de Policía de Tránsito Municipal, en los que se promoverá lo siguiente:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto al policía de tránsito;
- III. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- IV. La prevención de accidentes; y
- V. El uso racional del automóvil particular.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento y para su debida interpretación, se entiende por:

- I. **Acera o banqueta.-** Parte de la vía pública construida y destinada para el tránsito de los peatones;

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- II. **Acotamiento.**- Franja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para el estacionamiento eventual de vehículos;
- III. **Alcoholimetría.**- Determinación de la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, espirado por una persona;
- IV. **Alcoholímetro.**- Equipo o instrumento digital de mano que utiliza la autoridad de tránsito para la detección del grado de intoxicación alcohólica por medio del aire espirado por el conductor de un vehículo;
- V. **Automóvil.**- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para cinco pasajeros, incluido el conductor;
- VI. **Avenida.**- Vía de circulación que por su importancia tiene preferencia de paso;
- VII. **Bicicleta.**- Vehículo de dos ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor, con pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de una cadena;
- VIII. **Bicimoto.**- Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de 50 centímetros cúbicos;
- IX. **Boleta de Infracción.**- Documento oficial donde queda asentado lugar, fecha y hora, datos del conductor, propietario, vehículo, la garantía, conceptos de la infracción, artículos del Reglamento de Tránsito, nombre y firma del policía de tránsito;
- X. **Calle.**- Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y conurbada;
- XI. **Camellón.**- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto;
- XII. **Camión.**- Vehículo de motor destinado al transporte de carga, de cuatro ruedas o más;
- XIII. **Camioneta .**- Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para nueve pasajeros, incluido el conductor;
- XIV. **Carretera o camino.**- Vía pública de jurisdicción federal, estatal o Municipal, situado en las zonas suburbanas y rurales, destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores, de cuatro o más ruedas;
- XV. **Carril .**- Una de las franjas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas;
- XVI. **Carril compartido ciclista.**- Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas lo compartan con vehículos de transporte público y otros vehículos;
- XVII. **Ceder el paso** Tomar todas las precauciones del caso inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar su dirección o velocidad;
- XVIII. **Ciclista.**- Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;
- XIX. **Ciclo carril .**- Carril en la vía destinado exclusivamente para circulación en bicicleta;
- XX. **Ciclo vía.**- Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor;
- XXI. **Conductor .**- Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir (licencia vigente expedida por autoridad competente) que cuenta con el dominio en la conducción de un vehículo a motor;
- XXII. **Crucero .**- Intersección de una avenida con una calle;
- XXIII. **Cuatrimoto .**- Vehículo de motor de cuatro ruedas, parecido a una motocicleta;
- XXIV. **Deposito vehicular .**-Terreno donde la Dirección de Tránsito Municipal resguarda los vehículos;
- XXV. **Director de Tránsito .**- Director de la Policía de Tránsito Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXVI. **Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad .**- Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos y peatones, tales como los

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- como marcas, semáforos, señalamientos, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;
- XXVII. Educación vial** .- Enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública, cuyo principal objetivo sea la convivencia adecuada de los diferentes vehículos, del manejo de los mismos frente a la presencia de fenómenos específicos y del cuidado primordial del transeúnte;
- XXVIII. Equipo inmovilizador** .- Dispositivo mecánico para inmovilizar vehículos;
- XXIX. Estacionamiento**.- Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual siempre será por tiempo determinado;
- XXX. Estacionómetro o Parquímetro** .- Aparato mecánico para habilitar el derecho de estacionamiento por tiempo definido sobre la vía pública;
- XXXI. Estado**.- Estado de Quintana Roo;
- XXXII. Estado de embriaguez** .- Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;
- XXXIII. Estado de intoxicación narcótica** .- Cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;
- XXXIV. Glorieta** .- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;
- XXXV. Grúa** .- Vehículo de diseño de servicio especial de transporte de carga, en su modalidad de arrastre y salvamento;
- XXXVI. Hecho de Tránsito** .- Suceso que ocurre inesperadamente como resultado de la acción de un vehículo ó vehículos sobre una vía, que produzca lesiones a la integridad física de las personas, daños a las cosas, vehículos, o a la vía pública;
- XXXVII. Hidrante** .- Toma de agua situada en la vía pública que sirve para que los bomberos instalen sus mangueras en caso de incendio;
- XXXVIII. Intersección** .- Superficie de rodamiento común a dos o más vías de circulación, destinadas al tránsito de vehículos;
- XXXIX. Juez Cívico** .- Autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;
- XL. Luces altas** .- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a largo alcance;
- XLI. Luces bajas** .- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;
- XLII. Luces de estacionamiento** .- Las de baja intensidad emitidas por dos faros colocados en el frente y en la parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;
- XLIII. Luces de freno** .- Aquéllas que emiten el haz de luz por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno;
- XLIV. Luces de marcha atrás** .- Las que iluminan la vía por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;
- XLV. Luces demarcadoras** .- Las que emiten hacia los lados, las lámparas colocadas en los extremos y centros de los automóviles, camiones, omnibuses y remolques, que determinan la longitud y altura de los mismos;
- XLVI. Luces direccionales** .- Las de haces de luz intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que éste vaya a tomar;
- XLVII. Luces rojas posteriores** .- Las dirigidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior de los vehículos o del último remolque de una combinación y que encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento;

- XLVIII. Matricular** .- Acto de inscribir un vehículo en la Dirección de Tránsito del Municipio de Benito Juárez con el fin de obtener la autorización de circular en las vías públicas;
- XLIX. Motocicleta** .- Vehículo de motor de dos o hasta tres ruedas;
- L. Municipio** .- Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LI. Negligente** .- Cuando se lleva a cabo la conducción de un vehículo con falta de cuidado, omitiendo el cálculo de las consecuencias previsibles o posibles de la propia acción;
- LII. Ómnibus o autobús** .- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve pasajeros;
- LIII. Parada:**
- a)** Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito o de obediencia a las reglas de circulación; y,
- b)** Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas, o mientras se cargan o descargan cosas;
- LIV. Paradero.-** .- Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descensos de los pasajeros;
- LV. Pasajero o viajero** .- Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél;
- LVI. Peatón ó transeúnte** .- Toda persona que circula a pie por caminos y calles, también se considerará como peatones a las personas con discapacidad o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos ó por otra persona;
- LVII. Perito de tránsito** .- Es el policía de tránsito que cuenta con conocimientos técnico que le permiten realizar un estudio y análisis de un percance automovilístico, en donde se encuentren involucrados peatones y bienes;
- LVIII. Permiso provisional de circulación** .- Autorización temporal para circular sin placas o tarjeta de circulación que no crea derechos;
- LIX. Permiso provisional para conducir** .- Autorización temporal para conducir un vehículo motor;
- LX. Polarizado** .- La capa plástica que se adhiere a los cristales de los vehículos, con objeto de disminuir los efectos térmicos de la luz solar al interior de los mismos;
- LXI. Policía de Tránsito** .- Servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, que tiene facultades de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como determinar las infracciones de tránsito y aplicar las sanciones que el presente Reglamento establece;
- LXII. Programa preventivo de alcoholimetría a conductores.- Programa Vial,** que tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en este Municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcoholímetro, para salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXIII. Programa preventivo de velocidad.- Programa Vial con el instrumento radar** de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXIV. Programa Vial.- Dispositivo o plan vial,** para el desarrollo operativo de la aplicación de acciones preventivas y correctivas, con objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito;
- LXV. Promotor voluntario.- Personas que con la capacitación y autorización de** la Dirección de Tránsito y con el uso de chalecos identificadores, auxilian a esta autoridad, en la protección a los escolares y en la segura fluidez vehicular durante la entrada y salida de los establecimientos educativos;



- LXVI. Radar de verificación de velocidad.- Equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;**
- LXVII. Reglamento Interior.-** .- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXVIII. Reglamento .-** Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez;
- LXIX. Remolque .-** Vehículo no dotado de medios de propulsión y tirado por un vehículo de motor;
- LXX. Remolque ligero .-** Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de setecientos cincuenta kilos;
- LXXI. Secretario .-** Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- LXXII. Semáforo .-** Dispositivo electrónico, para regular el tránsito mediante el juego de luces roja, ámbar y verde; significando los colores lo siguiente:
- Ámbar:** Precaución, disminuir velocidad para detener el vehículo;
- Roja:** Alto Total; y
- Verde:** Siga
- LXXIII. Semirremolque.-** .- Todo remolque destinado a ser acoplado a un tractor de manera que éste soporte su peso y sea arrastrado por éste;
- LXXIV. Señal de tránsito .-** Indicativo que informa, previene o restringe;
- LXXV. Superficie de rodamiento.-** .- Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos;
- LXXVI. Tarjetón de Identidad.-** Documento de identificación del conductor del servicio de transporte público de pasajeros;
- LXXVII. Tarjetón Turístico.-** Documento de circulación con boleta de infracción de cortesía, exclusivamente a los turistas;
- LXXVIII. Temeraria.-** Cuando se conduce un vehículo y se lleva a cabo con imprudencia o se expone excesivamente a un riesgo innecesario;
- LXXIX. Terminal.-** Sitio o espacio físico donde los vehículos de transporte público concluyen su ruta y el lugar donde las empresas que prestan el mismo servicio guardan sus vehículos;
- LXXX. Tracto-camión .-** Vehículo de motor fabricado para soportar y tirar o jalar semirremolques;
- LXXXI. Transitar .-** La acción de circular en una vía pública;
- LXXXII. Triciclo .-** Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor, o por un motor cuyo desplazamiento embolar no exceda de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada;
- LXXXIII. Vehículo de motor .-** Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior;
- LXXXIV. Vehículo de servicio público .-** Los que deberán cumplir con las especificaciones sobre antigüedad, técnicas, ecológicas, físicas, antropométricas, de seguridad, de capacidad, de comodidad y especiales para usuarios convencionales, con discapacidad, mujeres en período de gestación y adultos mayores, que se establezcan en sus concesiones y permisos;
- LXXXV. Vehículo de urgencia o emergencia .-** vehículo destinado a los servicios de bomberos, ambulancias, policía federal de caminos, policía de tránsito, otra policía federal y policía local;
- LXXXVI. Vehículo menor .-** Artefacto desprovisto de medios de propulsión, cuya acción depende de la fuerza humana o animal como bicicleta, triciclo, carruaje, silla de ruedas y vehículos similares;
- LXXXVII. Vehículo .-** Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de personas con discapacidad, como sillas de ruedas o juguetes para niños;

- LXXXVIII. Vía.-** Lugar por donde se transita, espacio urbano lineal que permite la circulación de las personas y de los vehículos;
- LXXXIX. Vía pública .-** Toda carretera o calle de jurisdicción Municipal destinada al tránsito libre de vehículos y peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley;
- XC. Vías de pistas separadas .-** Aquéllas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto;
- XCI. Vías y accesos controlados .-** Aquéllos en que la entrada y salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados;
- XCII. Zona de estacionamiento .-** Lugar destinado para el estacionamiento provisional de vehículos;
- XCIII. Zona de paso o cruce de peatones.-** Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal la prolongación de la acera o del acotamiento;
- XCIV. Zona de seguridad.-** Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

## **Capítulo II DE LAS FUNCIONES DE LOS POLICÍAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 5.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento, serán impuestas por el policía de tránsito que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por Director de Tránsito, las cuales para su validez deberán contener:

**I. Fundamento Jurídico:**

- a) Artículos del presente Reglamento que prevén la infracción cometida; y
- b) Artículos del presente Reglamento que establecen la sanción impuesta.

**II. Motivación:**

- a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- c) Placas de matrícula y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y
- d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

**III. Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa.**

**Artículo 6.-** Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por este Reglamento, los policías de tránsito procederán de la manera siguiente:

**I.** Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo, cuando éste haya violado de manera flagrante, alguna de las disposiciones del presente Reglamento;

**II.** Se identificarán con su nombre y número de placa;

**III.** Informarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción;

**IV.** Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que el conductor estará obligado a presentar al policía de tránsito, para que este los revise en ese mismo momento y lugar, y los que le deberán ser devueltos junto con la boleta que especifique la sanción a que se le impone por las infracciones al presente reglamento.

Sin perjuicio de los programas de coordinación que en términos de Ley se suscriban con las autoridades competentes, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 7.-** Conforme al artículo anterior, los policías de tránsito deberán impedir la circulación de vehículos, para asegurarlos y remitirlos al depósito vehicular correspondiente en los casos siguientes:

- I. El conducir en las vías públicas habiendo ingerido bebidas alcohólicas con grado superior al aire espirado a las establecidas en este Reglamento, en atención a lo previsto por los artículos 124 a 130 del presente Reglamento;
- II. Cuando el conductor del vehículo no cuenten con ninguno de los siguientes documentos:
  - a. Licencia de conducir;
  - b. Tarjeta de circulación;
  - c. Placas de circulación;
  - d. Permiso provisional que sustituya los incisos b y c; y,
  - e. En su caso permiso provisional otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal;
- III. Cuando el conductor infrinja alguna de las disposiciones previstas en los artículos 37 fracción II, 59 fracción I, 89, 96, 111 fracción I y II, 112, 119, 146, 158 fracción I y II, y 186 de este Reglamento;
- IV. Cuando en un hecho de tránsito no se llegue a un común acuerdo en el lugar, de conformidad al artículo 156 de este Reglamento;
- V. Cuando el conductor no entregue el permiso provisional, la licencia de conducir o la tarjeta de circulación;
- VI. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en más de una fila o en la entrada y salida de un domicilio, y no esté presente el conductor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 fracciones II y III de este Reglamento; y
- VII. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa competente.

**Artículo 8.-** Para la devolución del vehículo que haya sido remitido al depósito vehicular, será indispensable probar, ante la Dirección de Tránsito Municipal, lo siguiente:

- I.- La propiedad del vehículo en depósito, lo cual podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Original de la Factura;
  - b) Carta Factura acompañada con el contrato de compra venta con el cual adquirió el vehículo;
- II.- En caso de ser vehículo de procedencia extranjera se deberá de presentar el pedimento de importación de la aduana;
- III.- Tarjeta de Circulación o el último pago de tenencia o derecho;
- IV.- Identificación Oficial del propietario;
- V.- En su caso, el inventario que se le entregó al momento de ingresar el vehículo al depósito vehicular, en el que se establece el estado físico del vehículo al ingresar al depósito;
- VI.- El comprobante de pago de la infracción cometida que motivó la detención del vehículo, así como los derechos de piso por resguardo del vehículo y,
- VII.- Acreditar no tener infracción pendiente de pago en el registro de la Dirección de Tránsito Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Artículo 9.-** Es obligatorio a todo usuario de las vías públicas acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las señales de tránsito y dispositivos para el control del tránsito.

Las indicaciones de los policías de tránsito prevalecerán sobre las reglas de circulación, señalamientos y disposiciones previamente establecidas, en el caso de que el conductor no

respete las indicaciones de los policías de tránsito, éstos actuarán de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 7 de este reglamento.

### **Capítulo III De los Peatones, Escolares y Personas con Discapacidad**

#### **Sección I De los derechos y obligaciones de los Peatones**

**Artículo 10.-** Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular para garantizar su integridad física en los casos siguientes:

- I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Transiten en comitivas organizadas o filas escolares;
- VII. Transiten por los espacios habilitados para ello cuando la acera se encuentre afectada por la ejecución de un trabajo o evento que modifique de forma transitoria las características del área de circulación peatonal y,
- VIII. Asimismo gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento.

**Artículo 11.-** Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cruzar las vías primarias y secundarias por las esquinas ó zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación;
- II. Utilizar los puentes, pasos peatonales a desnivel o rampas especiales para cruzar la vía pública dotada para ello;
- III. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por la policía de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

La policía de tránsito tomará las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad.

**Artículo 12.-** Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de la policía de tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito.

**Artículo 13.-** La policía de tránsito deberá prevenir por todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; para este efecto el policía de tránsito actuarán de la siguiente manera:

- I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer alguna falta a sus obligaciones, la policía de tránsito, de manera respetuosa, le indicarán que deben desistir de su propósito, y
- II.- Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, la policía de tránsito hará que el peatón o peatones que estén cometiendo la infracción cumplan con la obligación que según el caso le señale este Reglamento, y al mismo tiempo, el policía de tránsito amonestará a dicha persona explicándoles su falta a este ordenamiento.

El desacato que el peatón realice a las indicaciones del policía de tránsito mencionadas anteriormente, dará lugar a que éste, solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que el peatón sea presentado ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa podrá ser de uno a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 14.-** Queda prohibido utilizar la vía pública como espacio destinado a la práctica de diversos juegos, competencia de carreras u otros similares, en patines, patinetas u otros vehículos similares, sin el permiso de la autoridad competente.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 15.-** Los peatones al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o policías de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o policías, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán irrumpir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VI. En cruces no controlados por semáforos o policías, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces o intersecciones;
- VIII. No sujetarse o abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
- IX. Deberán abordar los camiones solamente en los paraderos autorizados por autoridad competente;
- X. Cuando no haya banquetas, deberán circular por el acotamiento; a falta de este, por la orilla de la vía pero en ambos casos dando el frente al tránsito;
- XI. Cuando inicien su cruce en una vía, no deberán demorarse sin necesidad;

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- XII.** No permanecer en un área de siniestro, ni obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate; y
- XIII.** No lanzar objetos a los vehículos.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a que la policía de tránsito solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que el peatón implicado sea presentado ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa consistirá de conformidad a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI	De tres a cinco días
XII	De diez a quince días y se remitirá al Juez Cívico
XIII	De quince a veinte días, sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda por lo que se remitirá a la autoridad competente.

**Artículo 16.-** Está prohibido obstaculizar la circulación para ofrecer mercancías o servicios a los ocupantes de los vehículos que se encuentren transitando o en espera de circular.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, dará lugar a que el policía de tránsito solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que el peatón sea presentado ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa consistirá de conformidad a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 17.-** Es necesario contar con la autorización de la Secretaría General del Ayuntamiento para repartir propaganda, botear o solicitar ayuda económica, a vehículos que se encuentran en circulación ó en espera de circular y deberán realizarlo de manera que no pongan en peligro su integridad física ni ocasionen alteración el tránsito de vehículos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, dará lugar a que el policía de tránsito solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que el peatón sea presentado ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa consistirá de conformidad a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Sección II**  
**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria**  
**2011-2013**

## Escolares

**Artículo 18.-** Las escuelas y establecimientos educativos deberán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, quienes auxiliarán en la seguridad de los escolares en las inmediaciones de los centros de estudios y que participaran en operativos para que la vialidad pública no se vea afectada en los horarios de entrada y salida de alumnos, maestros y demás personal de los planteles educativos. Para estos efectos las escuelas y establecimientos educativos, estarán obligadas a realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias a sus instalaciones, de manera que se garantice con seguridad la fluidez y operación vehicular.

La habilitación de estos grupos de auxilio y la implementación de los correspondientes operativos, se llevará a cabo por la Dirección de Tránsito, aportando ésta la capacitación necesaria y la supervisión para su correcto desempeño.

### Sección III Personas con Discapacidad

**Artículo 19.-** Queda prohibido obstruir ó utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

La violación a la disposición prevista en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Artículo 20.-** La Dirección de Tránsito autorizará permisos con temporalidad tipo gafete o calcomanía para personas con discapacidad, que deberán portar en el vehículo en lugar visible; este gafete o calcomanía beneficia al conductor para estacionar el vehículo en espacios exclusivos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas. Para obtener este gafete ó calcomanía, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Certificado médico original que acredite la condición a que se refiere este artículo;
- II. Copia del comprobante de domicilio actualizado o hasta tres meses de antigüedad;
- III. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color; y
- IV. Copia de identificación oficial con fotografía.

La autorización del permiso tipo gafete o calcomanía para personas con discapacidad será gratuita, y será personalizado e intransferible.

La persona que haga mal uso de los beneficios que otorga el presente artículo, será sancionado con la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De veinticinco a treinta días

**Artículo 21.-** Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para tránsito de peatones y personas con discapacidad, excepto en casos previamente autorizados y que determine la

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Dirección de Tránsito. Las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones a nivel no semaforizadas gozarán de derecho de paso sobre los vehículos;
- II. En intersecciones semaforizadas, la persona con capacidad disfrutará el derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique o cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o cuando el policía de tránsito haga el ademán equivalente. Una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos, no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar; y
- III. Serán auxiliados por los policías para cruzar alguna intersección.

**Artículo 22.-** La asistencia ó auxilio, se traduce en la obligación de los policías de tránsito y ciudadanos, para ayudar a los peatones menores de edad, a los ancianos y personas con discapacidad para cruzar las calles, gozan de prioridad en el paso. En estos casos el policía de tránsito deberá de acompañar a los menores, ancianos y personas con discapacidad hasta que completen el cruzamiento.

#### **Capítulo IV De las Licencias y Permisos**

**Artículo 23.-** Para conducir vehículos automotores en vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez, será necesario obtener la correspondiente licencia expedida por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal. El conductor de un vehículo de motor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

En caso de que el conductor haya cometido una infracción al presente Reglamento, deberá entregar al policía de tránsito la documentación que éste le solicite de manera respetuosa, para efecto de llenar la boleta de infracción correspondiente.

**Artículo 24.-** Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por autoridad facultada para ello de otro municipio, entidad federativa o del extranjero, podrá manejar en el Municipio de Benito Juárez el tipo de vehículo que el mismo documento señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo. No procederá esta disposición para los operadores de vehículos de servicio público de transporte.

**Artículo 25.-** El Titular de la Dirección de Tránsito Municipal expedirá las licencias de conducir de vehículos, mismas que podrán tener una vigencia de uno a cinco años, para ello, se harán del conocimiento del público en general, los requisitos que deberán cumplir los interesados.

**Artículo 26.-** La Dirección de Tránsito Municipal expedirá permisos provisionales para conducir bici motos, motocicletas, tricimotos, cuatrimotos, y motos con carro; y automóviles, camionetas y vehículos que no excedan de 1.5 toneladas de capacidad; con un periodo de vigencia de uno a once meses.

**Artículo 27.-** Se expedirán licencias tipo "A" de motociclista, a los conductores de vehículos de bici motos, motocicletas, tricimotos, cuatrimotos, y motos con carro ó remolque, reuniendo los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía;
- III. Presentar certificado médico con tipo sanguíneo;

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



- IV. Presentar Clave Única de Registro Población (CURP);
- V. Comprobante de domicilio actual o hasta con tres meses de antigüedad del municipio;
- VI. Acreditar el examen optometrista de medición de agudeza visual para conducir un vehículo, efectuado por la Coordinación del servicio médico de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso por optometrista certificado; presentando la constancia del examen de fecha reciente, con nombre completo y firma del optometrista, así como número de cedula profesional.
- VII. En el caso de las personas con discapacidad el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de discapacidad del solicitante, su habilidad para superarla y el acondicionamiento de su vehículo;
- VIII. Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de éste Reglamento de Tránsito;
- IX. Aprobar examen práctico de conducción; y,
- X. Cubrir los derechos de expedición de la misma;

Tratándose de personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere a la fracción anterior.

**Artículo 28.-** Se expedirá licencia tipo "B" de automovilista, a los conductores de vehículos tipo automóviles, camionetas y vehículos que no excedan de 1.5 toneladas de capacidad, siempre que no presten servicio público, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía;
- III. Presentar certificado médico con tipo sanguíneo;
- IV. Presentar Clave Única de Registro Población (CURP);
- V. Comprobante de domicilio actual o hasta con tres meses de antigüedad del municipio;
- VI. Acreditar el examen optometrista de medición de agudeza visual para conducir un vehículo, efectuado por la Coordinación del servicio médico de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso por optometrista certificado; presentando la constancia del examen de fecha reciente, con nombre completo y firma del optometrista, así como número de cedula profesional;
- VII. En el caso de las personas con discapacidad el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de discapacidad del solicitante, su habilidad para superarla y el acondicionamiento de su vehículo;
- VIII. Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de éste Reglamento de Tránsito;
- IX. Aprobar examen práctico de conducción; y,
- X. Cubrir los derechos de expedición de la misma;

Tratándose de personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere a la fracción anterior.

**Artículo 29.-** Se expedirán licencias tipo "C" de chofer, a los conductores de vehículos que tengan una capacidad menor de 3.5 toneladas, siempre que no presten servicio público, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía;
- III. Presentar certificado médico con tipo sanguíneo;
- IV. Presentar Clave Única de Registro Población (CURP);
- V. Comprobante de domicilio actual o hasta con tres meses de antigüedad del municipio;
- VI. Acreditar el examen optometrista de medición de agudeza visual para conducir un vehículo, efectuado por la Coordinación del servicio médico de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso por optometrista certificado; presentando la constancia del examen

de fecha reciente, con nombre completo y firma del optometrista, así como número de cédula profesional;

- VII. En el caso de las personas con discapacidad el reconocimiento médico deberá tomar en cuenta el tipo de discapacidad del solicitante, su habilidad para superarla y el acondicionamiento de su vehículo;
- VIII. Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de éste Reglamento de Tránsito;
- IX. Aprobar examen práctico de conducción; y,
- X. Cubrir los derechos de expedición de la misma;

Tratándose de personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere a la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Se concederán licencias tipo "D" de servicio público, a los conductores de vehículos que presten el servicio público de pasajeros, de carga y de servicio público especializado, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía;
- III. Presentar certificado médico con tipo sanguíneo;
- IV. Presentar Clave Única de Registro Población (CURP);
- V. Comprobante de domicilio actual o hasta con tres meses de antigüedad del municipio;
- VI. Acreditar el examen optometrista de medición de agudeza visual para conducir un vehículo, efectuado por la Coordinación del servicio médico de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso por optometrista certificado; presentando la constancia del examen de fecha reciente, con nombre completo y firma del optometrista, así como número de cédula profesional;
- VII. Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de éste Reglamento de Tránsito;
- VIII. Aprobar examen práctico de conducción;
- IX. Presentar carta responsiva de la empresa, validada por la Dirección de Tránsito Municipal; y,
- X. Cubrir los derechos de expedición de la misma;

Tratándose de personas mayores de 60 años, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere a la fracción anterior.

**Artículo 31.-** Los padres o representantes legales de los menores de 18 años y mayores de 16 años, podrán solicitar para éstos, un permiso provisional para conducir vehículos de motor para servicio particular, de 1 a 6 meses de vigencia, previo pago de los derechos correspondientes, satisfaciéndose los siguientes requisitos:

- I. Acompañar al menor ante la Dirección de Tránsito Municipal, y presentar solicitud firmada por uno de los padres o tutores, quien se hará solidario de la responsabilidad civil en que incurra el titular del permiso;
- II. Comprobar la edad con acta de nacimiento original y acreditar la identidad del menor;
- III. Presentar identificación oficial del padre o tutor del menor acreditando su domicilio;
- IV. Presentar certificado médico con tipo sanguíneo;
- V. Comprobante de domicilio actual o hasta con tres meses de antigüedad del municipio;
- VI. Presentar Clave Única de Registro Población (CURP);
- VII. Acreditar el examen optometrista de medición de agudeza visual para conducir un vehículo, efectuado por la Coordinación del servicio médico de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso por optometrista certificado; presentando la constancia del examen de fecha reciente, con nombre completo y firma del optometrista, así como número de cédula profesional;
- VIII. Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de éste Reglamento de Tránsito; y

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**IX.** Aprobar examen práctico de conducción.

**Artículo 32.-** La Dirección de Transito cancelará de manera definitiva el permiso de conducir señalado en el artículo anterior, cuando el menor titular del mismo cometa alguna infracción prevista en el presente Reglamento en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas. Independiente de las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 33.-** Se expedirá permiso provisional para conducir vehículos a extranjeros cuando éste lo solicite, previo pago de derechos y siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su legal estancia en el país;
- II. Haber cumplido 18 años;
- III. Presentar identificación oficial con fotografía;
- IV. Presentar certificado médico con tipo sanguíneo;
- V. Comprobante de domicilio actual o hasta con tres meses de antigüedad del municipio;
- VI. Acreditar el examen optometrista de medición de agudeza visual para conducir un vehículo, efectuado por la Coordinación del servicio médico de la Dirección de Tránsito Municipal o en su caso por optometrista certificado; presentando la constancia del examen de fecha reciente, con nombre completo y firma del optometrista, así como numero de cedula profesional;
- VII. Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de éste Reglamento de Tránsito; y
- VIII. Aprobar examen práctico de conducción;

**Artículo 34.-** A las personas con discapacidad que se les dificulte la conducción de vehículos de motor, se podrá expedir licencia ó permiso de conducir cuando, en su caso, su deficiencia la supla con anteojos, prótesis u otros aparatos, o bien que el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración ante la autoridad de tránsito, le capaciten para conducir.

**Artículo 35.-** Para solicitar la renovación o reexpedición de las licencias, el interesado deberá efectuar el pago de los derechos correspondiente y, en su caso, las multas que tuviesen pendientes de liquidar en los registros de la Dirección de Tránsito Municipal, solicitándose los siguientes requisitos:

- I. Entregar la licencia vencida o en su defecto, proporcionar su número;
- II. Entregar certificado médico correspondiente al examen de la vista;
- III. Además deberá presentar el examen de conservación de aptitudes de manejo, teórico y práctico;
- IV. En caso de pérdida o destrucción de la licencia vigente, el interesado, podrá obtener otra reexpedición, presentando la comprobación de la autoridad correspondiente.

Tratándose de personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, gozarán del 50% de descuento en los pagos.

**Artículo 36.-** A ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;
- II. Cuando la autoridad correspondiente compruebe que el solicitante ha sido previamente calificado de cualquier incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos de motor y no demuestre mediante certificado médico, haberse rehabilitado;
- III. Cuando la documentación exhibida sea falsa o bien proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente, y

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- IV. Cuando exista duplicidad de licencias o tenga infracción pendiente en los registros de la Dirección de Transito.

**Artículo 37.-** Queda prohibido conducir un vehículo de motor al amparo de una licencia o permiso en los siguientes casos:

- I. Licencia ó permiso Vencido
- II. De otro Municipio del Estado o Entidad Federativa con registro de haber sido suspendido o cancelado en este municipio.

Lo previsto en este artículo, se sancionara con base a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I	De diez a quince días
II	De treinta a treinta y cinco días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 38.-** Los conductores que cuenten con licencia de conducir tipo D, estarán autorizados para también conducir con ella, vehículos clasificados para las licencias de conducir tipos B y C. Los conductores que cuenten con licencia para conducir tipo C, estarán autorizados para también conducir con ella, vehículos clasificados para la licencia de conducir tipo B. Para la conducción de bici motos, motocicletas, tricimotos, cuatrimotos, y motos con carro ó remolque, será obligatorio contar con licencia de conducir tipo A. Toda persona que haya obtenido licencia de conducir podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las aptitudes físicas y mentales necesarias para dirigir vehículos de motor.

Si durante la vigencia de la licencia, sobreviene alguna disminución en las aptitudes físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor se le suspenderá la licencia durante el tiempo que dure la incapacidad.

**Artículo 39.-** Procede la suspensión de la licencia por un período mínimo de seis meses y un máximo de doce meses y la obligación de prestar un servicio a favor de la comunidad por 40 horas, mismas que no podrán exceder de 4 horas diarias para su cumplimiento, bajo el control y vigilancia de la Dirección de Tránsito Municipal, al conductor de vehículos que incurra en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sorprendido manejando bajo intoxicación alcohólica o de drogas enervantes o psicotrópicas;
- II. Cuando en un período de doce meses haya cometido tres infracciones al presente Reglamento o haya ocasionado dos hechos de tránsito;
- III. Cuando habiendo cometido una infracción en los términos del presente reglamento, se dé a la fuga contraviniendo la indicación de "ALTO" hecha por el personal de la Dirección de Tránsito Municipal. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido el conductor;
- IV. Cuando en un período de doce meses sea infraccionado dos veces por rebasar los límites de velocidad permitidos;
- V. Por faltas a la autoridad de tránsito;
- VI. Por resolución judicial; y
- VII. Cuando permita el uso ilegal o doloso de su licencia.

Para el caso de que el conductor reincida en cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores después del periodo en el cual le haya sido suspendida su licencia, se procederá a la cancelación definitiva de la misma por parte de la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 40.-** En los casos de suspensión de la licencia, el interesado podrá solicitar la devolución o renovación de la licencia, cuando hayan subsanado las causas que motivaron dicha suspensión ó cancelación, o bien se haya cumplido con el servicio a favor de la comunidad, previo pago de las multas y derechos correspondientes.

**Artículo 41.-** Ninguna persona moral propietaria de vehículos que sean utilizados para el cumplimiento de su objeto social, deberá permitir conducir dichos vehículos a alguna persona que no tenga licencia vigente que lo autorice.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionara con base a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De treinta y cinco a cuarenta días.

**Artículo 42.-** La Dirección de Tránsito autorizará permisos provisionales de 15 hasta 60 días, para circular con vehículos sin placas y sin tarjeta de circulación, pagando los derechos correspondientes, previo deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Vehículo nuevo para personas físicas:
  - a) Factura Original ó Carta Factura que no exceda de los treinta días, de la fecha de su expedición;
  - b) Identificación oficial del legítimo propietario.
- II. Vehículo de modelo anterior, para personas físicas:
  - a) Factura Original ó Carta Factura que no exceda de los treinta días, de la fecha de su expedición;
  - b) Identificación oficial del legítimo propietario;
  - c) Baja reciente del vehículo, con vigencia de 30 días de la Recaudadora de Rentas a partir de la fecha de expedición.
- III. Vehículo nuevo para personas morales:
  - a) Factura Original ó Carta Factura que no exceda de los treinta días, de la fecha de su expedición;
  - b) Poder notarial del apoderado legal;
  - c) Identificación oficial del apoderado legal
  - d) Acta constitutiva de la empresa debidamente notariada;
- IV. Vehículo de modelo anterior, para personas morales:
  - a) Factura Original ó Carta Factura que no exceda de los treinta días, de la fecha de su expedición;
  - b) Poder notarial del apoderado legal;
  - c) Identificación oficial del apoderado legal
  - d) Acta constitutiva de la empresa debidamente notariada;
  - e) Baja reciente del vehículo, con vigencia de 30 días de la Recaudadora de Rentas a partir de la fecha de expedición

Tratándose de personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, gozarán del 50% de descuento en los pagos.

**Artículo 43.-** Quedando prohibido el uso de todo tipo polarizado superior a dos humos, con excepción de los vehículos que prestan el servicio público de pasajeros. Quedando prohibido el uso de todo tipo de material con acabado espejo en los cristales de los vehículos que impida la visión hacia el interior del mismo.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días.

**Artículo 44.-** Para la realización de los eventos deportivos, sociales, religiosos y el tránsito de caravanas de vehículos o peatones, por las calles y avenidas de este Municipio, se deberá presentarse a la Dirección de Tránsito la autorización expedida para tal efecto, por el Secretario General del Ayuntamiento.

El incumplimiento de este artículo será sancionado conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

#### **Capítulo V De las Bicicletas, Triciclos y Motocicletas**

**Artículo 45.-** Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas deberán mantenerse a extrema derecha de la vía sobre la que transite, conservar su distancia respecto al que va delante de ellos de tal manera que garantice la detención oportuna cuando el que antecede frene intempestivamente, tomando en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo.

Asimismo procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otro, ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones. De igual manera, deberán respetar las señales de tránsito y el sentido de la circulación.

Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y
- III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclo vía y en ésta haya ciclistas circulando;
- IV. Transitén por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio; y
- V. En caso de no haber semáforo, crucen una vía.

**Artículo 46.-** En las vías públicas de alta velocidad e intenso tránsito, las bicicletas deberán circular en el carril de baja velocidad a su extrema derecha, ó en su caso por vialidades laterales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionara con base a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del</b>
<b>Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria 2011-2013</b>

<b>salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 47.-** Queda prohibido al conductor de una bicicleta, triciclo, bici moto, motocicleta, tricimoto, cuatrimoto y moto con carro:

- I. Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública;
- II. Realizar el servicio público de transporte de pasajeros sin la debida autorización y registro de la autoridad competente

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionara con base a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I	De tres a cinco días
II	De diez a quince días

**Artículo 48.-** Los ciclistas al circular deberán tener luz reflejante en la parte delantera y trasera, y demás dispositivos reflejantes, siendo obligatorio para los conductores y acompañantes usar casco protector, el uso del chaleco reflejante de tal forma, que sean visibles para los demás conductores.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 49.-**Toda motocicleta deberá estar provista de las lámparas y reflejantes en los lugares siguientes:

- I. En la parte delantera, un faro principal de intensidad variable, colocado al centro del vehículo;
- II. En la parte posterior.
  - a) Por lo menos una lámpara que emitan luz roja.
  - b) Por lo menos un reflejante de color rojo ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas.
  - c) Por lo menos una lámpara indicadora de frenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio, ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas. En las motocicletas de tres ruedas, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse en su parte relativa, a lo establecido para vehículos de cuatro o más ruedas.
- III. Además este tipo de vehículos deberán contar con espejo retrovisor, timbre o claxon.

El incumplimiento de este deber se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

I, II y III	De cinco a ocho días
-------------	----------------------

**Artículo 50.-** Toda bicicleta o triciclo, deberá estar provisto de frenos que actúen en forma mecánica y/o autónoma, sobre las ruedas delanteras y/o las ruedas traseras, que permitan reducir la velocidad de la bicicleta e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas.

El incumplimiento de este deber se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 51.-** Los ciclistas y motociclistas deben:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los policías de tránsito;
- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo solo al número de personas para el que exista asiento disponible; y
- IV. Cuando exista una ciclo pista, ciclo vía o ciclo carril, los ciclistas estarán obligados a transitar en ella, no sobre la acera.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
III y IV	De tres a cinco días
I y II,	De cinco a ocho días

**Artículo 52.-** Solo podrá transportarse carga en bicicleta o motocicleta cuando el vehículo esté especialmente acondicionado para ello, y de tal manera que no ponga en peligro la estabilidad, dificulte su conducción o que impida la visibilidad del conductor, evitando poner en peligro a otros usuarios de la vía pública.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 53.-** El conductor de una motocicleta está autorizado para el uso total de un carril de circulación y los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas no deberán conducir de manera que priven al conductor de la motocicleta ó bicicleta de alguna parte del carril de circulación.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 54.-** El conductor de una bicicleta o motocicleta no deberá adelantar por el mismo carril a otro vehículo de cuatro o más ruedas.

El incumplimiento de este deber se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a veinte días

**Artículo 55.-** El conductor y acompañante de una motocicleta, motoneta, tricimoto o cuatrimoto, están obligados a usar casco protector con las características establecidas en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas, debidamente colocado y abrochado.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 56.-** Las personas que transporten bicicletas en exterior de vehículos automotores están obligadas a sujetarlas a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

## **Capítulo VI De los Conductores**

**Artículo 57.-** Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando adelanten a otro vehículo;
- II. Cuando la vía no tenga el ancho suficiente para dos carriles;
- III. Cuando la mitad derecha estuviera obstruida y fuera necesario transitar por la izquierda del centro de la vía. En este caso los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se aproximen en sentido contrario, por la parte no obstruida; y
- IV. Cuando la vía sea para el tránsito en un sólo sentido.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del
----------	--

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

	<b>salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
II y III	De tres a cinco días
I y IV	De cinco a ocho días

**Artículo 58.-** Los conductores deberán:

- I. Circular con licencia o permiso vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento;
- II. Sujetar con ambas manos el control de la dirección, sin permitir que otro pasajero tome dicho control;
- III. Evitar llevar entre sus brazos a otra persona, animal o algún objeto;
- IV. Evitar conducir en una zona de seguridad para peatones;
- V. Cuando sea necesario, advertir con la bocina del vehículo el peligro eminente;
- VI. Dejar a su extrema derecha el espacio de un metro de la superficie de rodamiento cuando transiten en calles y avenidas que carezcan de banquetas de seguridad;
- VII. En vías de dos o más carriles en el mismo sentido, conducir, hasta donde las circunstancias lo permitan, en el mismo carril, y sólo se desviará a otro cuando el conductor se cerciore de llevar a cabo la maniobra con seguridad;
- VIII. Ceder el paso, cuando vaya a entrar en una vía principal, a los vehículos que ya circulen por dicha vía;
- IX. Al salir de una vía principal, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha, para tomar desde su inicio, el carril de desaceleración;
- X. Ceder el paso a peatones y vehículos, cuando deba cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- XI. Usar el cinturón de seguridad y cerciorarse que todos los pasajeros que se encuentren en el vehículo, lo tengan adecuadamente puesto, tanto en los asientos delanteros como traseros;
- XII. Respetar las señales de tránsito;
- XIII. Respetar las luces de los semáforos, debiendo cruzar únicamente con luz verde, debiendo tener precaución con luz ámbar y detener el vehículo totalmente con luz roja; y
- XIV. Ceder el paso cuando dos vehículos efectúen simultáneamente su alto en una misma vía pero en sentido opuesto tienen preferencia de paso:
  - a) Los que continúan su tránsito de frente, sobre los que cambian de dirección
  - b) Los que cambian su dirección hacia su derecha sobre los que lo hacen a su izquierda.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
II, III, V y VI	De cinco a ocho días
IV, VII, VIII, IX y X	De diez a quince días
XI y XII	De quince a veinte días
I, XIII y XIV a), b)	De veinte a veinticinco días

**Artículo 59.-** Los conductores de vehículos tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Enablar competencias de velocidad o de aceleración en las vías públicas;
- II. Poner en movimiento un vehículo sin que previamente se cerciore de que puede hacerlo con seguridad;
- III. Llevar a niños menores de siete años colocados en el asiento delantero derecho;

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- IV. Entrar y salir en vías de acceso controladas fuera de los lugares expresamente designados para ello;
- V. Transitar en sentido contrario a la circulación;
- VI. Rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir a un peatón que cruce la vía;
- VII. Adelantar vehículos por la derecha en los cruces e intersecciones y en las curvas;
- VIII. Adelantar vehículos por el acotamiento;
- IX. El uso del teléfono celular o de cualquier aparato de comunicación u otros objetos análogos que impida que el conductor controle con ambas manos la dirección del vehículo al ir en movimiento;
- X. El uso de televisiones funcionando en la parte frontal dentro del vehículo;
- XI. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar vehículos, cuando el vehículo que le precede vaya a cambiar de dirección a la izquierda para incorporarse a otra vía;
- XII. Conducir vehículos que lleven un mayor número de personas de las que determine su capacidad de asientos diseñados para el objeto y que hayan sido aprobados por la autoridad de tránsito. También queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo;
- XIII. Entorpecer o cruzar las filas de la marcha de columnas militares, las de escolares, los desfiles cívicos o las manifestaciones permitidas y los cortejos fúnebres;
- XIV. Aprovisionar de combustible a un vehículo cuando el motor esté en marcha o a los autobuses con pasajeros a bordo;
- XV. Remolcar transportar o arrastrar un vehículo por otro vehículo que no sea de salvamento; así como llevar personas a bordo del mismo vehículo cuando éste sea transportado, por el vehículo de salvamento;
- XVI. Transportar carga de mal olor, la cual deberá transportarse en caja cerrada;
- XVII. El tránsito de vehículos de servicio particular con carga que sobresalga lateralmente en la carrocería. Solo se permitirá carga sobresaliente por la parte trasera cuando no exceda más de 0.50 mt. y a condición de que no sobrepase las dimensiones máximas reglamentarias. En todo caso, las cargas sobresalientes deberán ser debidamente demarcadas con banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche, siendo los propietarios de los vehículos los responsables por los daños que dichas cargas pudieran causar en caso de no fijarse con seguridad;
- XVIII. Permitir viajar a personas en los guardalodos, estribos o en las defensas de los vehículos, así como en áreas exclusivas para carga como caja o bateas de todo tipo de vehículos, los conductores están obligados a vigilar que no suceda tal situación y en caso contrario incurrirán en infracción. El párrafo anterior no es aplicable si el área esta acondicionada y es apropiada para ese uso;
- XIX. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan los carriles de circulación;
- XX. Cambiar de carril dentro de túneles o pasos a desnivel;
- XXI. Transitar en ciclo pistas, ciclo vías o ciclo carriles;
- XXII. Obstruir la circulación cuando el semáforo este en luz verde, en los casos de vuelta a la izquierda, y solo podrán utilizar un solo carril de extrema izquierda o el carril de desaceleración para este uso.
- XXIII. Circular sobre las aceras y banquetas;
- XXIV. Transitar detrás de un vehículo de urgencia o emergencia que lleve señales luminosas y audibles especiales o un vehículo de la policía que use señales audibles de emergencia; y
- XXV. Dejar en el interior de un vehículo cerrado a menores de edad y/o mascotas, cuando este se encuentre estacionado sin la compañía de un adulto.

El incurrir en las conductas previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
XVI, XVII y XIX	De tres a ocho días
II, IV, VI, VII, VIII, XII, XV, XVIII, XXI	De cinco a ocho días
III, V, X, XIII, XIV, XX, XXII y XXIII	De diez a quince días
IX, XI y XXIV	De veinte a veinticinco días
XXV	De treinta a treinta y cinco días
I	De treinta y cinco a cuarenta días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

**Artículo 60.-** El conductor de un vehículo en tránsito deberá conservar una distancia prudente, respecto al que le precede conforme a lo siguiente:

- I. Transitar a una distancia de seguridad que garantice el alto total oportuno del vehículo cuando el que le precede frene intempestivamente, tomando en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía, las climatológicas y las del propio vehículo;
- II. El conductor de un vehículo en tránsito dejara suficiente espacio entre él y el que le precede, para que un tercer vehículo que intente adelantarlo haciendo la señal correspondiente pueda ocupar ese espacio sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que le precede; y
- III. El conductor de un vehículo que transite en un cruce controlado por semáforo, y pretenda realizar una maniobra de vuelta a la izquierda o derecha deberá cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad, en caso que otro vehículo que le preceda y este haciendo su alto, deberá conservar una distancia prudente para poder incorporarse a la intercepción.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
II y III	De diez a quince días
I	De veinte a veinticinco días

**Artículo 61.-** Queda prohibido conducir un vehículo de forma negligente o temeraria, que ponga en peligro la seguridad de las personas o sus bienes; será sancionado de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cuarenta y cinco a cincuenta días

**Artículo 62.-** Con relación a los conductores de vehículos de urgencia y emergencia se observará lo siguiente:

- I. Al acercarse un vehículo de urgencia o emergencia que lleve señales luminosas y audible especiales o un vehículo de la policía que use señales audibles únicamente, los conductores de otros vehículos cederán el paso al vehículo de urgencia o emergencia ocupando una posición paralela y lo más cercana posible al extremo del carril derecho o

a la acera. Si fuera necesario, se detendrán totalmente hasta que haya pasado dicho vehículo.

- II. Tienen preferencia de paso, por el orden en que se mencionan, los vehículos destinados a los siguientes servicios: bomberos, ambulancias, policía federal de caminos, policía de tránsito, otra policía federal, policía local y seguridad pública.
- III. Todos los conductores de vehículos de urgencia y emergencia deberán respetar los Reglamentos vigentes en la conducción de vehículos, así como los límites de velocidad permitidos, conservar la seguridad de su tripulación y de la población transeúnte, apoyarse entre organizaciones para la prestación de un buen servicio,
- IV. Tener la licencia de conducir correspondiente vigente, y contar con una constancia o curso de manejo defensivo y de habilidades para operar vehículos de emergencia, misma será verificada y validada por la Coordinación de Educación Vial.
- V. Los conductores de los vehículos de urgencia y emergencia podrán hacer uso de los siguientes privilegios:
  - a) Estacionarse o detenerse independientemente de lo que se establece en este Reglamento.
  - b) Proseguir con luz roja de semáforo o señal de alto, pero después de reducir la velocidad y asegurarse que el resto de los conductores le garantizan el derecho de paso
  - c) Exceder los límites de velocidad hasta en un 40% de lo permitido en la zona.
  - d) Omitir las indicaciones relativas a las vueltas en determinada dirección o sentido de circulación, tomando las precauciones de seguridad necesarias.Lo anterior cuando este tipo de vehículos estén haciendo uso de las señales luminosas o audibles especiales como establece este Reglamento, a menos que se trate de un vehículo de policía que no necesariamente debe exhibir luz roja en el frente.
- VI. Queda prohibido a los conductores de los vehículos mencionados hacer uso de las señales luminosas o audibles especiales cuando no exista motivos de urgencia o emergencia.
- VII. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a trabajadores, vehículos u otro equipo mientras se encuentren estacionados o ejecutando un trabajo en la vía, pero se aplicarán cuando transiten hacia o desde el lugar de trabajo.

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
III	De tres a ocho días
I, II, IV	De cinco a ocho días
VI	De diez a quince días

**Artículo 63.-** Cuando el conductor de un vehículo circule en una vía de dos carriles en circulación en ambos sentidos, deberá tomar su extrema derecha al encontrar un vehículo que transite en sentido opuesto.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De tres a cinco días

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 64.-** En intersecciones o zonas marcadas de paso de peatones, donde no haya semáforos ni policías que regulen la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento, correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 65.-** El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso en una intersección cuando:

- I. Así lo indique el señalamiento;
- II. Dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección, procedentes de vías diferentes que tengan la misma dimensión y no exista señalamiento, el conductor que observe al otro aproximarse por su lado derecho, cederá el paso;
- III. El que transite sobre una vía de mayor velocidad sobre la de menor velocidad;
- IV. Los que circulen en calles más amplias respecto a los que lo hagan por otras angostas;
- V. Los que transiten por vías asfaltadas o petrolizadas sobre los que circulen por las que no lo están;
- VI. Los que transiten en una vía transversal sobre los que transitan en calles que rematan en intersecciones en "T".

El incumplimiento de estas reglas se sancionara conforme a la siguiente tabla:

Fracción	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
II, III, IV y V	De cinco a ocho días
I y VI	De diez a quince días

**Artículo 66.-** Los conductores de los vehículos procedentes de diferentes vías que pretendan entrar a una glorieta y no exista señalamiento cederán el paso a los vehículos que se encuentren circulando alrededor de dicha glorieta.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Artículo 67.-** Los conductores no deberán frenar brusca o intempestivamente, a menos que por razones de seguridad lo obliguen a ello.

El incumplimiento de este deber se sancionará conforme a la siguiente tabla:

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 68.-** Todo conductor que pretenda reducir considerablemente su velocidad, detenerse, hacer virajes para dar vuelta o cambiar de carril, sólo iniciará la maniobra cuando se cerciore que puede ejecutarla con seguridad, avisando previamente al que le siga, de la siguiente forma:

- I. Para hacer alto o reducir la velocidad, en defecto de la luz de freno o para reforzarla, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo;
- II. Para hacer un viraje, deberá usar la luz direccional correspondiente, en su defecto o para reforzar esta indicación, hará alguno de los siguientes ademanes:
  - a) Virajes a la derecha: El Brazo extendido hacia arriba.
  - b) Virajes a la izquierda: El brazo extendido horizontalmente.

Se prohíbe a los conductores realizar las indicaciones anteriores cuando no vayan a efectuar la maniobra correspondiente.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
II	De diez a quince días
I	De quince a veinte días

**Artículo 69.-** Para dar vuelta en una intersección, los conductores lo harán con precaución, cediendo el paso a los peatones y procederán como sigue:

- I. Vuelta a la derecha: Tanto el movimiento para colocarse en posición como la propia maniobra, se harán tomando con suficiente anticipación el extremo derecho del carril adyacente a la acera a la orilla de la vía;
- II. Vuelta a la izquierda:
  - a) En cualquier intersección donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las vías que cruzan, la aproximación del vehículo deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central y después de entrar a la intersección, cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por la vía que abandona, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de la intersección, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado.
  - b) En vías con circulación en un solo sentido, tanto el movimiento para colocarse en posición como a la vuelta, se hará tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía.
  - c) De una vía de un solo sentido a otra de doble sentido, se hará la aproximación, tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la orilla de la vía y después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquella se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado.

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- d) De una vía de doble sentido, a otra de un solo sentido, la aproximación deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central y después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquélla se coloque en el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la que se ha incorporado.
- III. Se autoriza el viraje a la derecha con precaución a fin de acceder a otra vialidad, aún cuando el semáforo o dispositivo de tránsito indiquen hacer alto total en la vía por la cual se está circulando, cediendo el paso al peatón y tomando con suficiente anticipación el extremo derecho del carril adyacente a la acera de la orilla de la vía.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I y II	De cinco a ocho días
III	De ocho a diez días

**Artículo 70.-** Ningún conductor deberá dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto, en o cerca de una curva o una cima donde su vehículo no pueda ser visto por otro conductor, desde una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad máxima permitida en la vía.

El incumplimiento de este deber se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De quince a veinte días

**Artículo 71.-** Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales:
  - a) En zonas suficientemente iluminadas deberá usarse la "luz baja".
  - b) La "luz alta" deberá ser sustituida por la "luz baja" tan pronto como se aproxime un vehículo en sentido opuesto, para evitar deslumbramiento;
- II. Las luces rojas posteriores, y las blancas que iluminan la placa de circulación deben funcionar simultáneamente a los faros principales o con las luces de estacionamiento; las luces de reversa únicamente deberán funcionar cuando se esté efectuando dicho movimiento;
- III. Los ómnibuses y camiones deberán llevar encendidas las demás lámparas reglamentarias;
- IV. Los vehículos agrícolas y otros especiales, deberán llevar encendidas las lámparas reglamentarias, y
- V. Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por atrás excepto las que iluminan la placa de identificación.

El incumplimiento a estas reglas se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I y II	De tres a cinco días
III, IV y V	De cinco a ocho días

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



**Artículo 72-** Las luces direccionales se emplearán para indicar cambios de dirección.

Únicamente cuando funcionen simultáneamente las de ambos lados, podrán emplearse como protección durante paradas o estacionamientos.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 73.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que el otro, por una vía de dos carriles y circulación en ambos sentidos, podrá rebasarlo por la izquierda sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Deberá anunciar su intención con luz direccional y además, con señal audible durante el día y cambio de luces durante la noche; lo pasará por la izquierda a una distancia segura y tratará de volver al carril de la derecha tan pronto como le sea posible, pero hasta llegar a una distancia razonable y sin obstruir la marcha del vehículo rebasado;
- II. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, todo conductor debe antes de efectuar un adelantamiento, cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado la misma maniobra;
- III. El conductor de un vehículo que vaya a ser rebasado por la izquierda deberá tomar su extrema derecha en favor del vehículo que lo adelante, ya sea por habersele anunciado con señal audible, luz direccional, cambio de luces o por haber advertido su intención y no deberá aumentar su velocidad en su vehículo hasta que haya sido completamente adelantado por el vehículo que lo pasó;
- IV. Cuando la anchura insuficiente de la superficie de rodamiento, su perfil o su estado, no permitan, teniendo en cuenta la densidad de la circulación en sentido contrario, rebasar con facilidad y sin peligro a un vehículo lento, de grandes dimensiones y obligado a respetar un límite de velocidad el conductor de este último deberá reducir su velocidad, y si fuere necesario, apartarse cuando antes para dejar paso a los vehículos que le siguen; y
- V. Solamente podrá efectuarse la maniobra de adelantamiento, cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto, en una longitud suficiente que permita la maniobra sin impedir la marcha normal del vehículo que pudiera venir en sentido opuesto.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
IV y V	De tres a cinco días
I, II y III	De cinco a ocho días

**Artículo 74.-** El conductor de un vehículo podrá rebasar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido, solo en los siguientes casos:

- I. Cuando el vehículo alcanzado esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y
- II. En vías de dos o más carriles en el mismo sentido.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
II	De tres a cinco días
I	De cinco a ocho días

**Artículo 75-** La velocidad máxima permitida en la ciudad será de 60 kilómetros por hora.

En las zonas escolares, Zona de paso o cruce de peatones demarcadas o señalizadas, pasos peatonales, rampas peatonales u otras zonas de restricción o seguridad, la velocidad será de 20 kilómetros por hora, siempre y cuando no haya señalamiento que indique otra velocidad máxima permitida.

En caso de infringir a este artículo el policía de tránsito deberá indicar en la boleta de infracción el método por el cual verificó la velocidad en que transitaba el infractor.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De veinticinco a treinta días

La Dirección de Tránsito Municipal podrá modificar esta disposición en las vías donde lo considere necesario y para tal efecto instalará las señales respectivas.

**Artículo 76.-** Todos los conductores están obligados a disminuir la velocidad y de ser preciso a detener totalmente la marcha del vehículo, así como tomar cualquier otra precaución necesaria ante concentraciones de peatones.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De diez a quince días

**Artículo 77.-** No obstante los límites de velocidad señalados deberá limitarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, del camino, de la visibilidad, del vehículo y del propio conductor. Tampoco deberá conducirse a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito excepto cuando sea necesario marchar lentamente por razones de seguridad o por cualquier otra causa justificada.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De cinco a ocho días

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 78.-** Cuando un vehículo sea conducido en una vía a velocidad más lenta que la normal, deberá circular por la extrema derecha; excepto cuando esté preparándose para efectuar vuelta a la izquierda.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 79.-** Solamente se dará marcha atrás cuando el movimiento pueda hacerse con seguridad, y sin interferir el tránsito. Quedando prohibido dar marcha atrás en los siguientes casos:

- I. En una vía de accesos controlados;
- II. En vías de circulación continuas; y
- III. Más de 15 metros sobre una vía.

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
III	De tres a cinco días
I	De cinco a ocho días
II	De diez a quince días

**Artículo 80.-** los conductores de vehículos para atravesar o entrar en las vías consideradas como de preferencia de paso ya sea de calles, avenidas, carreteras, están obligados a detener su marcha efectuando alto total sin rebasar el límite de las aceras, iniciando de nuevo su marcha lentamente, cuando se haya asegurado que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre las citadas vías.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 81.-** Cuando la superficie de rodamiento de una vía esté dividida longitudinalmente por un espacio o una barrera, ningún vehículo lo transitará o cruzará, ni se estacionará en este.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 82.-** Aún cuando los dispositivos para el control del tránsito permitan avanzar sobre una intersección, queda prohibido hacerlo en tanto adelante no haya espacio suficiente para continuar el avance fuera de la intersección.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a ocho días

**Artículo 83.-** Ningún conductor de vehículos podrá rebasar a otro por la izquierda del centro de la vía de dos carriles y circulación en ambos sentidos, cuando se entre en una curva donde el conductor tenga obstruida la visibilidad en una distancia que signifique un peligro, si viniera otro vehículo en sentido opuesto.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Artículo 84.-** Ninguna persona deberá abrir las puertas de un vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que sólo podrán abrir la que le corresponda sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso. Queda prohibido a los demás ocupantes del vehículo dejar abiertas las portezuelas o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

## **Capítulo VII De los Vehículos y Equipamientos**

**Artículo 85-** El registro de vehículos se hará de acuerdo a la clasificación que se describe en las siguientes fracciones.

- I. Por su peso los vehículos son:
  - a) Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
    - 1. Bicicletas.
    - 2. Bici motos y Triciclos automotores
    - 3. Motocicletas, motonetas, tricimotos y cuatrimotos;
    - 4. Automóviles.
    - 5. Camionetas.
    - 6. Remolques.
  - b) Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
    - 1. Minibuses;
    - 2. Autobuses;

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

3. Camiones de 2 o más ejes;
4. Tractores con semi-remolque
5. Camiones con remolque;
6. Vehículos agrícolas;
7. Equipo especial movable y;
8. Vehículos con grúa.

Los vehículos de carga ligeros, mercantiles públicos, cuyas características de fabricación sean modificadas para aumentar su capacidad de carga, y rebasan con ello las 3.5. Toneladas de peso bruto vehicular, serán considerados como vehículos pesados.

**II. Atendiendo a su tipo se subdividen:**

- a) Automóviles:
  1. Convertible.
  2. Coupé.
  3. Guayín.
  4. Limousín.
  5. Sedán.
  6. Safari.
  7. Otros.
- b) Camionetas:
  1. Jeep.
  2. Pick-Up.
  3. Panel.
  4. Vanette.
  5. Camper.
  6. De equipo especial.
- c) Omnibuses:
  1. Microbús.
  2. Ómnibus.
  3. Macrobús.
- d) Camiones:
  1. Caja.
  2. Caseta.
  3. Celdillas.
  4. Chasis.
  5. Plataforma.
  6. Redillas.
  7. Refrigerador.
  8. Refresquero.
  9. Tanque.
  10. Tractor.
  11. Volteo.
  12. Otros para transporte especiales.
- e) Remolque
  1. Caja.
  2. Cama baja.
  3. Habitación.
  4. Jaula.
  5. Plataforma.
  6. Para postes.
  7. Refrigerador.

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

8. Tanque.
  9. Tolva.
  10. Lowboy
  11. Otros transportes especiales.
- f) Diseños de servicios especiales:
1. Ambulancia.
  2. Carroza.
  3. Grúa.
  4. Revolvedora.
  5. Basura
  6. Retroexcavadora
  7. Otros.

III. Atendiendo a su agrupamiento se dividen en sencillos y combinados; y

IV. Atendiendo el número de ejes, se dividen en dos, tres o cuatro ejes.

**Artículo 86.-** Por su uso los vehículos se clasifican en:

- I. Particulares: Aquéllos de pasajeros que estén destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;
- II. Mercantiles: Aquéllos de pasajeros o de carga que, sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:
  - a) Al transporte de empleados y escolares.
  - b) Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo, y
- III. Públicos: Aquéllos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso; aquellos que pertenezcan a dependencias y entidades gubernamentales que estén destinados a la prestación de un servicio público.

**Artículo 87.-** Los vehículos que utilicen las zonas urbanas o carreteras de jurisdicción Municipal, deberán registrarse en los siguientes casos:

- I. Cuando el propietario tenga su domicilio particular dentro del municipio;
- II. Los vehículos particulares que estén registrados en otros municipios y entidades federativas y su estancia en el municipio dure más de sesenta días; y
- III. Cuando se trate de un vehículo de procedencia extranjera en trámite de introducción, su propietario solicitará permiso para operar el vehículo hasta por 90 días, previa demostración de haber iniciado dicho trámite ante la autoridad federal correspondiente.

**Artículo 88.-** Para efectuar el tránsito de vehículos por vías y carreteras del municipio, será necesario que estos cuenten con los siguientes documentos:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Placas de circulación;
- III. Calcomanía identificadora;
- IV. Documento que sustituya, o en su caso permiso provisional;
- V. Permiso provisional, permiso temporal o concesión, cuando se trate de servicio público;
- VI. Tarjetón de Identidad para conductores del servicio de transporte público de pasajeros; y

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del
----------	--

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

	<b>salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
I, III y IV	De tres a cinco días
II, V y VI	De cinco a ocho días

**Artículo 89.-** Queda estrictamente prohibido cualquier modificación, alteración o clonación en las tarjetas de circulación o permiso provisional para circular, donde se encuentren asentados los datos exactos del vehículo, en este sentido la policía de tránsito, una vez acreditado que existió alteración o clonación de documentos, estará obligado a darle vista de manera inmediata, al ministerio público que corresponda, respecto de los acontecimientos previstos en este artículo.

Lo previsto en este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De veinticinco a treinta días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

**Artículo 90.-** Cuando el propietario del vehículo registrado transfiera la propiedad de su vehículo a otra persona, no cesará su responsabilidad por infracciones al presente Reglamento o la responsabilidad civil que se derive de cualquier hecho de tránsito, hasta en tanto no cumpla con la obligación de dar el aviso correspondiente. El registro expirará una vez que se haya dado aviso de baja y el adquirente esté obligado a solicitar una nueva matrícula antes de operar o permitir que se opere el vehículo.

**Artículo 91.-** Todos los vehículos portarán las placas de circulación, colocadas firmemente una en la parte frontal y otra en la parte posterior exterior, en las áreas provistas por el fabricante, de manera que sean claramente visibles y estén fijas al vehículo para evitar su robo o extravío.

En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de las placas en los vehículos citados, estas se colocaran en el área central de la defensa frontal y posterior, según sea el caso.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 92.-** Queda prohibido el uso de micas y cualesquiera otros aditamentos que impidan la plena visibilidad de las placas, así como emplear para su fijación cualquier procedimiento que las altere o las modifique en sus características físicas y dimensiones.

La infracción a la prohibición dispuesta en este artículo, se sancionará con base a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 93.-** La calcomanía identificadora de placas deberá coincidir con el número de registro y estará colocada en el parabrisas o en un lugar visible desde el exterior pero que no obstruya el campo visual del conductor.

**Artículo 94.-** En los casos de extravío de placas, tarjetas de circulación o calcomanía, el propietario del vehículo deberá solicitar de inmediato la constancia de no infracción en la Dirección de Tránsito Municipal, para realizar los trámites ante la autoridad correspondiente, satisfaciendo los requisitos, que al efecto fije la misma.

La vigencia de la constancia de no infracción será de 10 días.

**Artículo 95.-** Las placas demostradoras se expedirán a los fabricantes o distribuidores de automóviles, cuyos vehículos transiten en prueba o demostración por carretera Municipal o zonas urbanas, satisfaciendo los requisitos que fije la Dirección de Tránsito.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 96.-** Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto a aquél para el cual fueron expedidos dichos documentos.

La violación a la disposición prevista en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cuarenta a cuarenta y cinco días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

**Artículo 97.-** Los conductores de vehículos que porten placas de circulación de otros municipios y entidades federativas, transitarán libremente en este municipio mientras estén vigentes y en todos los casos respetando las normas que establece el presente Reglamento. En caso de residir por más de 60 días, deberán registrar sus unidades ante la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 98.-** Los vehículos matriculados en el extranjero podrán circular en el Municipio durante el tiempo permitido a sus propietarios o legítimos poseedores por las autoridades federales y siempre que estén provistos de placas o medios de identificación correspondiente. Además en todos los casos respetarán las normas que estable el presente Reglamento.

**Artículo 99.-** Cuando exista convenio con la autoridad correspondiente, la Dirección de Tránsito Municipal realizará semestralmente revistas mecánicas a los vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros, carga y del servicio particular con el objeto de verificar si cuentan con el equipo reglamentario y cumplen las condiciones y requisitos establecidos.

**Artículo 100-** Ningún vehículo deberá exceder de las siguientes dimensiones:

- I.- Altura 4.00 metros incluyendo la carga del vehículo;
- II.- Anchura 2.50 metros incluyendo la carga del vehículo, y

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



**III.- Longitud 12.00 metros.**

Todo vehículo que exceda de estas dimensiones para circular dentro de la circunscripción Municipal, deberá hacerlo previo permiso especial concedido por la Dirección de Tránsito Municipal y únicamente por las calles y en los horarios que se autorice, pudiendo suspender la circulación de todo aquél que no reúna los requisitos antes señalados.

**Artículo 101.-** Los vehículos de motor de 4 o más ruedas deberán estar provistos por lo menos de dos faros delanteros, que cuando estén encendidos, emitan luz blanca, colocados simétricamente y al mismo nivel uno de cada lado del frente del vehículos y los más alejado posible de la línea del centro. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática dos distribuciones de luz, proyectadas a distintas elevaciones y que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Luz baja.- Su intensidad no será mayor de los que traigan los vehículos normalmente de fábrica, deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que se acerque en sentido opuesto; y
- II. Luz alta.- Deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones de carga permita ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia al frente.

**Artículo 102.-** Todo vehículo automotor de 4 o más ruedas, semirremolque sencillo o para postes, deberá ser provisto por lo menos de dos lámparas posteriores montadas de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja claramente visible desde una distancia de 300 metros atrás. En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo. Una de las lámparas posteriores o un dispositivo aparte, deberá estar construido y colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que la haga claramente legible desde una distancia de 15 metros atrás. Las lámparas posteriores y la luz blanca de placa, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 103.-** Todo vehículo de 4 o más ruedas, semirremolque sencillo o para postes, deberá estar provisto de un número par de lámparas indicadoras de frenaje que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visible bajo la luz solar normal desde una distancia de 90 metros atrás.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 104.-** Todo vehículo automotor de 4 o más ruedas, semirremolque, remolque, o remolque para postes, deberá estar provisto de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior del

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

vehículo o combinación de vehículos que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección, tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel y separadas lateralmente tanto como sea posible, las lámparas delanteras deberán emitir luz roja. Bajo la luz solar normal deberán ser visibles desde una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras lámparas del vehículo.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 105.-** Además del equipo mencionado en el artículo inmediato anterior, deberán estar equipados en la forma siguiente:

- I. Autobuses y camiones de dos metros o más de ancho total:
  - a) En el frente, 2 lámparas de gálibo, una en cada lado, y que satisfagan las especificaciones de la fracción VII de este Artículo.
  - b) En la parte posterior, dos lámparas de gálibo, una en cada lado y tres lámparas de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción VII de este Artículo.
  - c) En cada lado, dos reflectantes, uno cerca del frente y uno cerca de la parte posterior.
  - d) En la parte posterior, dos reflectantes de gálibo colocados simétricamente en cada lado de la carrocería y lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo.  
Asimismo, deberán tener mayas o rejillas en todas las ventanillas del autobús;
- II. Vehículos escolares.- Además de lo indicado en la fracción I de este Artículo, deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz ámbar intermitente y que funcionen en todo tiempo cuando el vehículo escolar se encuentre detenido para dejar escolares. Estas lámparas deberán estar colocadas simétricamente lo más alto y alejado posible de la línea de centro del vehículo;
- III. Remolque y semirremolque de 2.00 metros o más de ancho total:
  - a) En el frente, dos lámparas de gálibo, una a cada lado.
  - b) En la parte posterior, dos lámparas de gálibo, una a cada lado y tres lámparas de identificación.
  - c) A cada lado, dos lámparas demarcadoras, una cerca del frente y otra de la parte posterior.
  - d) A cada lado, dos reflectantes una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.
  - e) En la parte posterior, dos reflectantes de gálibo colocadas simétricamente a cada lado de la carrocería lo más alejado posible del centro del vehículo;
- IV. Tracto-Camiones.- En el frente, dos lámparas de gálibo colocadas una a cada extremo de la cabina y tres lámparas de identificación;
- V. Remolques, semirremolques para postes de 9.15 metros o más de longitud total.- A cada lado una lámpara demarcadora y un reflectante de color ámbar colocadas al centro de la longitud total del vehículo;
- VI. Remolques para postes:
  - a) A cada lado, una lámpara demarcadora y un reflectante de color ámbar colocados cerca del extremo frontal de la carga.
  - b) A cada lado, en los extremos del soporte posterior para la carga, una lámpara de gálibo combinada que emitan luz ámbar, hacia el frente y luz roja hacia atrás y lateralmente, que indiquen el ancho y el largo máximo del remolque para postes;
- VII. Las lámparas de identificación deberán estar agrupadas formando una fila horizontal, con sus centros espaciados, montadas en la estructura permanente del vehículo, tan cerca como sea posible de la línea vertical central, sin embargo, cuando la cabina del vehículo

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

sea menor de un metro de ancho bastará una sola lámpara de identificación situada al centro de la cabina; y

- VIII.** Los remolques especiales extra largos que transportan maquinaria y que exceden del ancho, portarán además de todos los dispositivos preventivos, torreta con luz ámbar giratoria.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
I, II, y VI	De cinco a ocho días
III, IV, V, VII y VIII	De diez a quince días

**Artículo 106.-** Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberá colocarse en la parte más sobresaliente, un indicador de peligro en forma rectangular de 0.30 metros de altura y con un ancho correspondiente al vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternadas en colores negro y blanco reflectantes de 0.10 metros de ancho.

Durante el día, además de este indicador de peligro, deberán colocarse en sus extremos 2 banderolas rojas en forma cuadrangular de un mínimo de 0.40 metros por lado.

Durante la noche, en sustitución de las banderolas, deberán colocarse en forma semejante, dos reflectores de color rojo y dos lámparas que emitan luz roja visible por atrás desde 150 metros.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a diez días

**Artículo 107-** Todo vehículo deberá estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que en su caso, hacen las veces de luces de estacionamiento.

El incumplimiento de este deber se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De tres a cinco días

**Artículo 108.-** Los tractores agrícolas, implementos de labranza autopropulsados y maquinaria para construcción, deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que satisfagan los requisitos de este Reglamento. Asimismo, dos o más lámparas posteriores que emitan luz roja; igualmente deberán estar provistos en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos. En las combinaciones de tractor agrícola y remolque de implementos de labranza, este último deberá estar provisto en su parte posterior de dos lámparas que emitan luz roja visible a una distancia de 300 metros desde atrás y de dos reflectantes rojos visibles a 180 metros cuando se encuentren frente a las luces altas de los faros principales delanteros de otro vehículo. Dichas lámparas y reflectantes deberán estar colocados en otra manera que indiquen lo más aproximadamente

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

posible el ancho máximo de la unidad remolcada. Las citadas combinaciones deberán estar provistas asimismo de una lámpara que emita luz ámbar hacia adelante y luz hacia atrás visible desde una distancia de 300 metros, la que deberá estar colocada de manera que indique el extremo más saliente de la combinación de su lado izquierdo.

El incumplimiento de este deber se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 109.-** Además del equipo y dispositivo exigidos por este Reglamento, los vehículos de emergencia deberán estar provistos de una sirena y/o una campana capaz de dar una señal acústica audible desde una distancia de 150 metros y deberán estar provistos de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible desde una distancia de 150 metros bajo la luz solar normal, montada sobre la línea de centro del vehículo en la posición más alta posible, o de lámparas integradas a sirena que emitan luz roja intermitente hacia adelante y hacia atrás visibles de la misma distancia. En este caso, el montaje de la sirena deberá ajustarse a lo anotado para la torreta, o bien, deberá estar provisto de 2 lámparas que emitan luz roja intermitente hacia adelante y hacia atrás, cuya intensidad sea suficiente para que sea visible bajo condiciones anotadas para la torreta, deberán estar montadas simétricamente en la parte posterior del vehículo y separadas lo más posible de la línea de centro del mismo si que sobresalgan de su carrocería.

Los dispositivos acústicos y ópticos descritos en este artículo, no podrán ser utilizados en otros vehículos que no sean los de emergencias autorizadas.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 110.-** Además del equipo establecido en el presente Capítulo en su parte relativa, las grúas y los vehículos de servicio mecánico deberán estar provistos de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados, que emitan luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros montada en la parte más alta del vehículo, sobre la línea del centro. Podrán instalarse dos lámparas montadas simétricamente lo más elevado y separadas posibles de la línea de centro del vehículo, sin que sobresalgan de su carrocería y que emitan luz ámbar adelante y hacia atrás, visible a una distancia de 150 metros. También deberán tener instalados uno o dos faros buscadores que satisfagan lo especificado en el presente capítulo.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 111.-** Se prohíbe en los vehículos:

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- I. La instalación y uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, flashes o estrobos, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia;
- II. Utilizar los colores y emblemas privativos de vehículos policiales y de emergencia; y
- III. La instalación o adaptación de faros y luces que por la intensidad que emitan impidan, dificulten la visibilidad de conductores y peatones.

Incurrir en las prohibiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán con base a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
III	De cinco a diez días
I, II	De veinte a veinticinco días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

**Artículo 112.-** Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana y los de auxilio vial podrán utilizar torretas de color ámbar.

Solo se autorizarán a los vehículos de vigilancia, seguridad privada y voluntarios de protección civil, la utilización de torretas color ámbar, presentando ante la Dirección de Tránsito Municipal, el padrón de vehículos para su registro.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De diez a quince días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

**Artículo 113.-** Todo vehículo de motor, remolque, semirremolque, remolque para postes o combinación de estos vehículos, deberá estar provisto de frenos que puedan ser fáciles de accionar por el del vehículo desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento, estar ajustados de modo que actúen uniformemente en todas las ruedas y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. En vehículos automotores de dos ejes:
  - a) Frenos de servicio, que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de carga y de la pendiente de la vía por la que circula. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas.
  - b) Frenos de estacionamiento, que permitan mantener condiciones de carga y la pendiente de la vía, quedando las superficies activas del freno en posición tal, que mediante un dispositivo de acción mecánica y una vez aplicado continúe actuando con la efectividad necesaria, independientemente del agotamiento de la fuente de energía o fugas de cualesquiera especie. Los frenos de estacionamiento deberán actuar sobre todas las ruedas o cuando menos una rueda de cada lado del plano longitudinalmente medio del vehículo;
- II. En vehículos automotores de más de dos ejes, los frenos deberán satisfacer los requisitos exigidos en el inciso anterior, con excepción de que las ruedas de uno de los ejes podrán estar exentas de la acción de los frenos de servicio; y
- III. En remolques, semirremolques y remolques para postes:

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Frenos de servicio, que deberán actuar sobre todas las ruedas del vehículo y satisfacer los requisitos exigidos en la fracción I, inciso a, del presente artículo, y ser accionado por el mando del freno de servicio del vehículo tractor, además deberán tener incorporado un dispositivo de seguridad que aplique automáticamente los frenos, en caso de rotura el dispositivo de acoplamiento.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I, II y III	De tres a cinco días

**Artículo 114.-** Todo vehículo de motor deberá estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de 60 (sesenta) metros en circunstancias normales. Queda prohibido instalar bocinas u otros dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos. Los vehículos podrán estar provistos de un dispositivo de alarma contra robos, dispuesto de modo que el conductor no pueda utilizarlo como señal ordinaria de advertencia.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De tres a cinco días

**Artículo 115.-** Todo vehículo de motor deberá estar provisto de dos o más espejos retrovisores. El número, dimensiones y disposiciones de estos espejos deberán permitir al conductor observar la circulación junto y detrás de su vehículo.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De tres a cinco días

**Artículo 116.-** Los vehículos deberán estar provistos de cinturones de seguridad, tanto en los asientos delanteros como en los traseros.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De tres a cinco días

### **Capítulo VIII De los Estacionamientos en la Vía Pública**

**Artículo 117.-** Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En las zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía;
- V. En estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.  
Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco días

**Artículo 118.-** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento o de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarios:

- I. Si la vía es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo, a la orilla exterior del carril;
- II. Si la vía es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado;
- III. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo y a menos de dos metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento;
- IV. Si el vehículo tiene más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás un dispositivo adicional a no menos de tres metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento que indique la parte de ésta que esté ocupada por el vehículo;
- V. Cuando no hubiere sido posible estacionarse a más de cien metros de una curva, el dispositivo de advertencia hacia la curva, se colocará a una distancia de 30 a 150 metros del vehículo, de modo que advierta a los demás conductores del peligro; y
- VI. De día deberán utilizarse las banderas o su equivalente; de noche, las lámparas reflectantes o antorchas.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado
----------	--

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

	<b>de Quintana Roo</b>
I, II, III, IV, V y VI	De tres a cinco días

**Artículo 119.-** En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debido a una emergencia.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario los policías de tránsito deberán retirarlos.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

**Artículo 120.-** Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- IX. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- X. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento ;
- XI. En franja amarilla y a 10 metros de una boca calle;
- XII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XIII. En sentido contrario;
- XIV. En una glorieta;
- XV. Frente a estacionamientos bancarios que manejen valores;
- XVI. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XVII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta y/o espacios exclusivos para personas con discapacidad; y
- XVIII. En zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento para este efecto.

Esta prohibición se aplicara en todas las zonas, estacionamientos públicos; y únicamente en estacionamientos privados cuando el propietario o representante legal solicite la intervención por escrito a la Dirección de Tránsito.

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
-----------------	---

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



I, IV, V, VI y VIII	De cinco a ocho días
VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI	De diez a quince días
II, III y XVIII	De quince a veinte días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
XVII	De veinte a veinticinco días

La Dirección de Tránsito podrá mediante el señalamiento respectivo, sujetar a determinados horarios y días de la semana, la prohibición de estacionarse en la vía pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo permita.

Está permitido el estacionamiento de vehículos en zonas restringidas de estacionamiento, exclusivamente en los días domingo y festivos, a excepción de que la autoridad de tránsito establezca medidas contrarias en los días mencionados, lo cual lo dará a conocer con anticipación.

**Artículo 121.-** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los policías tránsito.

La persona que sea sorprendida contraviniendo el presente artículo, dará lugar a que la policía de tránsito solicite el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de que la persona implicada sea presentada ante el Juez Cívico en turno, quien previo a escuchar la versión del policía de tránsito y del peatón presentado, habrá de calificar la conducta de éste último y, en su caso, lo sancionará administrativamente, en cuyo caso dicha sanción administrativa consistirá de conformidad a la siguiente tabla

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 122.-** Los usuarios de estacionamientos en la vía pública con parquímetros o estacionómetros, serán regulados de la siguiente manera:

- I. Cuando un vehículo permanezca estacionado sin antes el conductor haber pagado por el servicio de estacionamiento regulado en vía pública;
- II. Cuando se trate de estacionómetros o parquímetros instalados en la vía pública y el usuario introduzca un objeto distinto a la moneda correspondiente en el parquímetro o estacionómetro;
- III. Cuando un vehículo permanezca después de vencido el tiempo por el cual pagó y que conste en el estacionómetro o parquímetro;
- IV. Cuando el usuario se estacione invadiendo dos espacios de los estacionamientos regulados en la vía pública;
- V. Cuando el usuario pinte, destruya, averíe o de cualquier manera dañe parcial o totalmente el parquímetro o estacionómetro o a los señalamientos que indique una zona de la vía pública se encuentre regulada para estacionamiento. Además de la sanción correspondiente tendrá que pagar el costo del implemento dañado, dicha persona será puesta a disposición de las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar;
- VI. Al que coloque cualquier tipo de señalamiento, instrumento u objeto en la vía pública obstruyendo el uso al público en general;
- VII. Al que obstruya espacios de estacionamiento regulado en la vía pública con materiales de construcción, puestos de comercios fijos o ambulantes. De hacer caso omiso, se hará uso de la fuerza pública;

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**VIII.** Al que retire sin autorización parquímetros o estacionómetros de la vía pública. Además de la sanción tendrá que pagar el costo de recolocación del implemento retirado o en su caso el instrumento dañado.

El incumplimiento de este artículo será sancionado conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
I, II, III y IV	De tres a cinco días
VI y VII	De cinco a ocho días
V y VIII	De diez a quince días

Transcurrido tres horas de haber sido inmovilizado el vehículo, si el interesado no lo retira del lugar, se procederá a la remisión del mismo al depósito vehicular.

Los vehículos que hayan sido inmovilizados, deberán abstenerse de realizar acción alguna que pudiese dañar el inmovilizador, en dicho caso el conductor deberá cubrir el costo del dispositivo dañado, mediante la reparación del daño causado.

**Artículo 123.-** Los vehículos que se encuentran, estacionados en la vía pública, previa averiguación de abandono o reporte fundado, serán retirados con la grúa y remolcado al depósito vehicular.

El incumplimiento de este artículo será sancionado conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

#### **Capítulo IX**

##### **De la Conducción de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol y Narcóticos.**

**Artículo 124.-** Todos los conductores de vehículos estarán obligados a acceder a la aplicación de las pruebas que se establezcan para detectar posibles intoxicaciones derivadas del consumo de alcohol, narcóticos, drogas, sicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

De igual forma estarán obligados a la aplicación de dichas pruebas los usuarios de las vías públicas implicados en un hecho o accidente de tránsito aplicando para tales efectos lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.

Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición de la autoridad competente por la probable comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares.

**Artículo 125.** La Dirección de Tránsito podrá llevar a cabo en el municipio la instrumentación de programas viales y programas preventivos de alcoholimetría a conductores a través de la prueba de detección del grado de intoxicación etílica, con el instrumento alcoholímetro, así como para la detección de posibles intoxicaciones derivadas por narcóticos, drogas, sicotrópicos estupefacientes, a través del Director de Tránsito, de los policías de tránsito, personal del servicio

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

médico y demás personas adscritas a la dirección de tránsito que se comisionen por oficio para estos efectos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito en el municipio.

La orden por la que se disponga la instrumentación e implementación de los programas viales antes señalados, deberá ser autorizada y expedida por el Director de Tránsito y precisar al responsable de los programas y el personal asignado para la coordinación, supervisión y realización de la misma, en el lugar o zonas que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven. Asimismo el Director de Tránsito autorizará y supervisará la instrumentación e implementación de los programas viales y Programas preventivos de alcoholimetría a conductores en las Zonas Turísticas, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones.

Los programas viales y programas preventivos de alcoholimetría a conductores deberán ser expedidos en el aviso de establecimiento de los programas por el Director de Tránsito, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio.

**Artículo 126.-** Se prohíbe circular en las vías públicas del municipio, los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes, aún cuando por prescripción médica este autorizada para su uso.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar, síntomas simples de aliento etílico o estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes.

Los conductores deben de someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base a la siguiente tabla:

Sanción
Arresto administrativo inmutable de veinte a treinta y seis horas

El Juez Cívico determinará el tiempo de arresto administrativo que deberá de cumplir un conductor por infringir las disposiciones del presente artículo, tomando en consideración las observaciones emitidas por el policía de tránsito, y la sanción empezará a transcurrir desde el momento en que se imprima el comprobante de resultados del alcoholímetro.

El arresto administrativo previsto en el presente artículo se cumplirá en el Centro de Retención y Sanciones Administrativas del Municipio de Benito Juárez.

En lo que corresponde a los menores de edad, se procederá conforme a las normas administrativas aplicables, sin perjuicio a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 127.-** Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con los policías de tránsito, personal del servicio médico y demás personas adscritas a la dirección de tránsito que se comisionen por oficio para estos efectos. En el caso de que el conductor presente una cantidad de alcohol en aire espirado superior

a 0.40 miligramos por litro o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes, aún cuando por prescripción médica este autorizada para su uso, le será aplicable la sanción del artículo anterior.

Los policías de tránsito podrán ordenar detener la marcha de un vehículo, cuando se establezca el programa preventivo de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, en los términos previstos en el Bando de Gobierno y Policía y las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 128.-** Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Dirección de Tránsito, facultado para tales efectos y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros, oficialmente autorizados, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores. El procedimiento de realizarse en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

Las pruebas para detectar la probable intoxicación de algún narcótico o estupefaciente se practicarán por médico con cédula profesional adscrito a la Dirección de Tránsito facultado para tales efectos, para que se determine a través de un certificado médico, el probable estado toxicológico del conductor. El procedimiento de realizarse en condiciones de estricta higiene, seguridad y control.

De las evidencias digitales y documentales que resulten de las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol y narcóticos, son de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 129.-** Cuando los policías de tránsito efectúen los programas preventivos de alcoholimetría a conductores, o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los conductores se someterán a la prueba de alcoholimetría, para la detección del grado de intoxicación alcohólica establecida en el presente Reglamento;
- II. El policía de tránsito entregará un comprobante de los resultados de la prueba de detección del grado de intoxicación al conductor, inmediato a su realización en caso de ser positivo;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol de la prueba de alcoholimetría prevista en el presente Reglamento, éste será remitido a la brevedad posible al Juez Cívico junto con el comprobante de la prueba realizada, así como las observaciones que para tales efectos haya emitido el policía de tránsito;
- IV. El policía de tránsito entregará el comprobante de los resultados de la prueba de alcoholimetría al Juez Cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrada al conductor puesto a disposición, asimismo, se dará conocimiento de forma inmediata a la Dirección de Tránsito, para que proceda en su caso, a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los términos del presente Reglamento.
- V. En el caso de que el conductor muestre síntomas de estado inconveniente bajo el probable influjo de algún narcótico o estupefaciente, éste será trasladado por la autoridad competente a la Coordinación del Servicio Médico de la Dirección de Tránsito, para que se determine a través de un certificado médico, el probable estado toxicológico del conductor y de ser positivo se pondrá a disposición del Juez Cívico para la aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 130.-** En el supuesto de que el resultado de las pruebas a que se refiere el artículo anterior, fueren positivas, o el conductor se negare a efectuar las pruebas de detección derivadas de los programas viales, con el vehículo detenido se procederá de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 7 del presente Reglamento.

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Podrá exceptuarse la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del artículo 7 del presente reglamento, cuando en el lugar en que haya sido detenido el vehículo, se encuentre otra persona que pueda hacerse cargo de la adecuada conducción del vehículo en los términos del presente Reglamento, pero siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor que será puesto a disposición del Juez Cívico u otra autoridad competente..

Los gastos ocasionados por el traslado del vehículo, al depósito del vehicular correspondiente, serán cubiertos por el conductor o por quien legalmente deba de responder por las responsabilidades en que incurra el vehículo.

## **CAPITULO X**

### **Del uso de dispositivos tecnológicos especializados para prevenir accidentes**

**Artículo 131.-** La Dirección de Transito a fin de prevenir todo tipo de accidentes y evitar la pérdida de vidas y daños materiales a los usuarios de las vías públicas, implementará programas viales y estrategias de carácter preventivo, mediante el uso de los siguientes instrumentos especializados:

- I. Cámaras electrónicas para detectar a los vehículos que excedan los límites de velocidad permitidos en las vías públicas, establecidos en el presente Reglamento;
- II. Dispositivos de radar y láser, mediante pizarras electrónicas o pistolas para detectar el exceso en los límites de velocidad permitidos por este Reglamento;
- III. Radares detectores para identificar los vehículos y las placas de los mismos, que excedan los límites de velocidad establecidos en el presente Reglamento y en las vías públicas, a través de la toma de fotografías que reportarán el lugar, la fecha, la hora, y la velocidad a la cual transita el vehículo;
- IV. Sistemas electrónicos de video-vigilancia, fijos o móviles, para identificar a los vehículos infractores de los límites de velocidad, y de los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Sistemas y equipos electrónicos instalados en cruces, que emitirán secuencias fotográficas de los vehículos que participen en un hecho o accidente de tránsito previsto en el presente Reglamento; y,
- VI. Demás dispositivos afines a los programas viales.

## **Capítulo XI**

### **Del Transporte de Servicio Público de Pasajeros y Servicios Especializados**

**Artículo 132.-** Estas disposiciones son aplicables a los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses urbanos, foráneos, de alquiler y de servicio público especializado.

Los vehículos que presten el servicio público de transporte urbano de pasajeros en ruta establecida deberán sujetarse además a las disposiciones del Reglamento Municipal de la materia y a las contenidas en el contrato de concesión que para tales efectos se celebre.

La Dirección de Tránsito Municipal autorizará y vigilará en coordinación con las empresas que presten el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses urbanos, foráneos, de alquiler y de servicio público especializado, la expedición de un Tarjetón de Identidad, mismo que contará con la información personal del conductor y de la empresa; el conductor del servicio público está obligado a tener el Tarjetón de Identidad siempre en lugar visible del vehículo, a fin de que los usuarios cuenten con un medio de identificación plena del conductor.

Por servicio público especializado se entiende aquél que se presta a pasajeros en viajes con retorno incluido al lugar de origen o a los lugares de destino, en vehículos con capacidad de diez a cincuenta pasajeros, destinados específicamente para esta especialidad, y habilitados, excepcionalmente para ello, con autos especiales y personal capacitado, sin horario o itinerario, y sin paradas extraordinarias entre el destino y salidas prefijadas.

El servicio público especializado solo podrá ser concesionado por el ejecutivo del Estado a las personas que se hayan registrado simultáneamente en la Secretaría Estatal de Turismo y en la Dirección de Comunicaciones y Transportes. La finalidad del presente servicio es la de ser prestado a personas que exclusiva y fundamentalmente viajen para recreo, esparcimiento o estudio de lugares arqueológicos, arquitectónicos o panorámicos que existen en la entidad, así como por interés cultural, artístico y deportivo.

La violación a la disposición prevista en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Artículo 133.-** Todo conductor de transporte escolar está obligado a poner en funcionamiento los dispositivos luminosos especiales, cuando se detenga en la carretera para recibir o dejar escolares y no deberá hacerlo en ninguna otra circunstancia.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De diez a quince días

**Artículo 134.-** Los conductores de autobuses, combis, urban, vans, minibuses y microbuses, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinadas a ellos, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

Asimismo deberán de compartir de manera responsable con los ciclistas la circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos siempre otorgando al menos un metro de separación lateral entre los dos vehículos.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Artículo 135.-** Las puertas de los vehículos del servicio público de pasajeros, deberán mantenerse cerradas durante todo el recorrido. Ningún conductor deberá poner en movimiento un vehículo sin cerrar previamente las puertas.

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Artículo 136.-** Deberán los verificadores o checadores de todos los sindicatos, cooperativas y empresas del transporte del servicio público, ubicarse en lugares debidamente autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal y la Dirección de Transporte y Vialidad, así como portar el uniforme y credencial de identificación de la empresa que representan, y hacer caso a las indicaciones de las autoridades de tránsito; debiendo evitar siempre el entorpecer el tráfico vehicular en la vía de rodamiento.

En el caso que se incumpla con este artículo, los oficiales de tránsito solicitarán a la persona se retire del lugar, y de hacer caso omiso a las indicaciones, se solicitará el auxilio de la policía de seguridad pública municipal, a efecto de presentar a dicha persona, de manera inmediata al Juez Cívico Municipal.

## **Capítulo XII De la Estación o Terminal de Vehículos**

**Artículo 137.-** Para la ubicación de terminales de autobuses de pasajeros, de concesión federal, estatal y para las de jurisdicción municipal, deberá recabarse la autorización para su construcción en lugares apropiados, dependiendo del servicio que presten. Las terminales de cierre de circuito en la vía pública podrán autorizarse temporalmente, siempre y cuando se abstengan de:

- I. Obstruir la circulación de peatones y vehículos;
- II. Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasajeros,
- III. Ensuciar el lugar y causar mala impresión con actos fuera del decoro.

El incumplimiento de estos deberes se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
III	De diez a quince días
I y II	De quince a veinte días

**Artículo 138.-** Los derechos, obligaciones y sanciones de los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, se normarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Tránsito del Estado y lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 139.-** Todo el personal que intervenga directamente en la conducción y operación de medios de autotransportes que tengan concesión otorgada por el Estado o el Ayuntamiento, está obligado a portar una licencia tipo D y someterse a exámenes médicos al inicio o al final de su jornada, con la periodicidad que acuerde la Dirección de Tránsito Municipal para determinar si está o no capacitado física y mentalmente para el desempeño de dicha actividad.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

## **Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria 2011-2013**

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De veinte a veinticinco días

**Artículo 140.-** Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores deberán detener su vehículo junto a la orilla de la vía de tal manera que aquéllos no tengan que pisar la superficie de rodamiento, salvo en los casos que existan vehículos obstaculizando los lugares señalados para tal efecto.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De veinte a veinticinco días

**Artículo 141.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con pólizas de seguros que cubran la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinticinco días

**Artículo 142.-** La Dirección de Tránsito y la Dirección de Transporte y Vialidad, autorizarán conjuntamente, el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierre de circuitos en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. En todos los casos, ambas Direcciones antes de emitir su autorización conjunta, deberá escuchar y atender la opinión de los ciudadanos.

Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De veinte a veinticinco días

**Artículo 143.-** La Dirección de Transporte y Vialidad Municipal es la autoridad responsable de determinar los paraderos en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado</b>
---

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



<b>de Quintana Roo</b>
De veinte a veinticinco días

**Artículo 144.-** Las estaciones o terminales deberán establecerse fuera de la vía pública, en locales con amplitud suficiente para permitir el estacionamiento y maniobras de los vehículos. Estas terminales deberán ubicarse en calles de poca densidad de tránsito en donde los movimientos de entrada o salida de dichos vehículos no obstruyan la circulación fluida de la vía pública.

Queda prohibido utilizar la vía pública, como estaciones o terminales de vehículos del servicio público de pasajeros, de carga y de servicio público especializado.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De veinte a veinticinco días

**Artículo 145.-** En las vialidades municipales no se permitirá que el transporte del servicio público o privado de pasajeros lleven personas de pie, cuando la altura interior del vehículo no sea adecuada para ello, o cuando de acuerdo con la capacidad del vehículo en cuando al número de pasajeros sentados, se exceda del 20% con pasajeros de pie.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Artículo 146.-** Se prohíbe la circulación de vehículos que porten los colores combinados que correspondan a vehículos del servicio público, o no estén rotulados y que presten este servicio de transporte sin contar con la concesión federal, estatal o municipal que corresponda, amparándose para circular con placas de servicio particular o permiso provisional.

Los vehículos que transiten portando placas y tarjeta de circulación del servicio público sin estar debidamente rotulados con los colores y números reglamentarios de la empresa, sindicato o cooperativa a la que pertenezcan, serán sancionados con base a la siguiente tabla.

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De cuarenta a cuarenta y cinco días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

### **Capítulo XIII Del Transporte de Carga y de Sustancias Tóxicas y Peligrosas**

**Artículo 147.-** Para la ubicación de terminales de carga y descarga, de concesión federal, estatal y para las de jurisdicción municipal, previa a la autorización del uso de suelo o de licencia de construcción, deberá recabarse la opinión técnica de la Dirección de Tránsito con respecto a la viabilidad del proyecto.

En ningún caso las terminales de carga y descarga, de concesión federal, estatal y para las de jurisdicción municipal podrán:

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- I. Obstruir la circulación de peatones y vehículos;
- II. Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasajeros; y
- III. Ensuciar el lugar y causar mala impresión con actos fuera del decoro.

El incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
III	De diez a quince días
I y II	De quince a veinte días

**Artículo 148.-** Los vehículos concesionados para prestar el servicio público de carga regular, especial, transporte exprés o para la construcción a que se refiere el Reglamento Estatal de Tránsito, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con el Reglamento para el Transporte de Carga del Municipio.

**Artículo 149.-** En las vías públicas no deben transitar vehículos que por su peso o clase las dañen o que lleven mayor carga de la que especifique su capacidad. Así como en aquellas vías en que quedará restringido el tránsito pesado.

**Artículo 150.-** Se prohíbe la circulación de los vehículos especificados en el artículo anterior, sobre el primer cuadro de la Ciudad. Para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación, el primer cuadro de la Ciudad comprenderá las calles y avenidas que determine el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Artículo 151.-** Los vehículos que transporten materiales para la construcción, deberán usar lonas para cubrir la carga que transporten; asimismo los vehículos que transporten cemento preparado deben evitar derrames en la vía pública, de hacerlo, están obligados a realizar la limpieza de la vía de manera inmediata.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De cinco a ocho días

**Artículo 152.-** En los vehículos particulares podrán transportarse el menaje de casa, así como los artículos de uso doméstico del conductor y pasajeros, sin requerir permiso alguno para su transportación, siempre y cuando no constituyan un peligro para el conductor y los demás usuarios de la vía pública.

Igualmente no requerirán permiso los vehículos de pasajeros, sean particulares, mercantiles o públicos, para la transportación de carga que lleven consigo sus pasajeros, cualquiera que ésta sea.

El incumplimiento de este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de
---

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

<b>Quintana Roo</b>
De cinco a ocho días

**Artículo 153.-** Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga que:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Tenga carga que sobresalga lateralmente en la carrocería. Solo se permitirá carga sobresaliente por la parte trasera cuando no exceda más de 1 mt. y a condición de que no sobrepase las dimensiones máximas reglamentarias. En todo caso, las cargas sobresalientes que no excedan más de un metro, deberán ser debidamente demarcadas con banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche, siendo los propietarios de los vehículos los responsables por los daños que dichas cargas pudieran causar;
- III. Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga; y
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I, IV, V, VI, VII	De cinco a ocho días
II y VIII	De diez días a quince días
III	De quince días a veinte días

**Artículo 154.-** El transporte de materiales explosivos, inflamables, pólvora, algodón, cartucho y fuegos artificiales, deberá efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para ese objeto y solo podrá realizarse con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional en coordinación con las Direcciones de Tránsito y Protección Civil de este Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias determinen.

El vehículo será puesto a disposición de la autoridad que corresponda.

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
De quince a veinte días

**Capítulo XIV  
De los Hechos de Tránsito**

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 155.-** El conductor de cualquier vehículo implicado en un hecho de tránsito con saldo de muertos, lesionados o daños materiales a los vehículos o a bienes de la nación, del estado o del municipio, deberá permanecer en el lugar del hecho y auxiliar a las personas lesionadas hasta que tome conocimiento del hecho la autoridad competente, salvo que la autoridad ordene su retiro o traslado.

**Artículo 156.-** Los propietarios de los vehículos, ya sean personas físicas o morales, cuando se encuentren en un hecho de tránsito y no se llegue a un acuerdo entre las partes involucradas, en el lugar de los hechos, se deberá proceder conforme al artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 157.-** Los vehículos de transporte particular y público deberán contar cuando menos con un seguro de responsabilidad civil vigente que ampare los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes.

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
157	De veinte a veinticinco días

**Artículo 158.-** Los conductores de vehículos que atropellen personas por:

- I. Conducir de forma negligente o temeraria;
- II. Conducir bajo los influjos del alcohol o narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes

Por infringir a este artículo se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
I	De setenta a sesenta y cinco días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento
II	De trescientos a trescientos cincuenta días y se procederá conforme al artículo 7
II en operativos de alcoholímetro	Se impondrá la sanción prevista en el artículo 126 del presente reglamento.

**Artículo 159.-** Los conductores de vehículos implicados en un hecho de tránsito tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Abandono de vehículo después del accidente
- II. Abandono de la víctima

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

<b>Fracción</b>	<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo</b>
I y II	De veinticinco a treinta días y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 160.-** Si a consecuencia de un hecho de tránsito no resultaran muertos ni lesionados y solamente se causaran daños materiales, las partes pueden llegar a un entendimiento sobre la reparación de los daños, mediante los datos e informes que recíprocamente se intercambien los involucrados respecto a sus nombres y domicilios, placas de sus vehículos, fecha y lugar del hecho. Para el caso de que intervenga la Dirección de Tránsito Municipal, el policía de tránsito deberá levantar el parte informativo y peritaje correspondiente, a petición de los involucrados proporcionará un formato en el cual las partes involucradas fijarán los términos y condiciones de sus acuerdos. Una vez que los involucrados completen y firmen el formato del acuerdo proporcionado, el policía de tránsito lo anexará a su parte informativo a fin de que obre en los archivos de la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 161.-** La disposición contenida en el artículo inmediato anterior no regirá para los casos en que como consecuencia del hecho de tránsito, se afecten bienes de la Nación, del Estado o Municipio.

**Artículo 162.-** La Dirección de Tránsito prestará el servicio público especializado de transporte de carga, en su modalidad de arrastre y salvamento, tratándose de hechos de Tránsito por si misma o auxiliado de empresas de grúas especializadas auxiliares, en los términos siguientes:

**I.** Primeramente se deberá solicitar una grúa de la Dirección de Tránsito;

**II.** En caso de que la Dirección de Tránsito no cuente con grúas propias o que por la naturaleza del hecho de tránsito sea urgente el retiro del o los vehículos de la vía pública, se proporcionará el servicio de arrastre y salvamento del vehículo, auxiliado de empresas de grúas especializadas, para lo cual, el auxilio se solicitará a la empresa que le corresponda el turno, de conformidad al rol de servicio autorizado por Dirección de Tránsito y realizado de común acuerdo con dichas empresas de grúas;

**III.** Toda empresa de grúas auxiliar, estará sujeta a los ajustes y modificaciones del servicio que presten a la dirección tránsito municipal, en atención a los programas y operativos que se realicen en las vialidades del municipio de conformidad a las disposiciones del presente reglamento;

**IV.** Las tarifas de los servicios de arrastre que brinden las empresas de grúas especializadas en auxilio de la Dirección de Tránsito, serán las que de común acuerdo establezcan estas empresas con la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, mismas que se harán del conocimiento público.

**Artículo 163.-** En la prestación del servicio especializado de transporte de carga, en su modalidad de arrastre y salvamento, las empresas de grúas auxiliares, deberán observar y se sujetarán a las modalidades y autorizaciones que para tal efecto les otorguen las autoridades competentes.

## **Capítulo XV Del Medio Ambiente y Protección Ecológica**

**Artículo 164.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos:

- I.** Utilizar innecesariamente la bocina, especialmente cerca de hospitales y sanatorios, debiendo utilizarla sólo para evitar un accidente;
- II.** Producir con su vehículo ruidos innecesarios que molesten o confundan a otras personas;
- III.** Modificar cláxones y silenciadores de fábrica o la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables;
- IV.** Producir con su vehículo ruidos innecesarios por no estar provisto de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente; y

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

- V. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. Tratándose de vehículos particulares, será responsable el conductor del vehículo y tratándose de vehículos de transporte público será responsable la persona que cometa la infracción

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I, II, III y IV	De tres a cinco días
V	De diez a quince días

### Capítulo XVI De la Educación Vial

**Artículo 165.-** La Dirección de Tránsito se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y Municipal, a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respecto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados:

- I.- A los alumnos de educación básica y media superior;
- II.- A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir.
- III.- A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito;
- IV.- A los conductores de vehículos de emergencia y urgencia.
- V.- A los conductores de vehículos de uso particular; y
- VI.- A los conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga y a los policías de tránsito de nuevo ingreso.

Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio de Benito Juárez, deberán de referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- A.- Vialidad;
- B.- Normas fundamentales para el peatón;
- C.- Normas fundamentales para el conductor;
- D.- Prevención de accidentes;
- E.- Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- F.- Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito y requisitos para obtener licencias.

**Artículo 166.-** La Dirección de Tránsito Municipal coordinará programas de Educación Vial para supervisar y verificar, que los conductores de las instituciones y dependencias que prestan el servicio con vehículos de emergencia y urgencia, cuenten con una constancia o curso de manejo defensivo y de habilidades para operar los vehículos antes mencionados.

**Artículo 167.-** La Dirección de Tránsito Municipal, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en este Municipio, la Dirección de Tránsito Municipal se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que difundan masivamente los boletines respectivos.

## **Capítulo XVII**

### **De las escuelas de manejo**

**Artículo 169.-** Las escuelas de manejo son centros de capacitación técnica y enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos esenciales para la conducción de vehículos.

Las escuelas de manejo e instructores de manejo para su operación deberán solicitar previamente su registro ante la Dirección de Tránsito Municipal, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud suscrita por el interesado o en caso de persona moral por su representante legal, dirigida a la Dirección de Tránsito Municipal, mediante escrito libre;
- II. Comprobante de domicilio y croquis de la ubicación escuela;
- III. Presentar CURP, para el caso de las personas físicas o, tratándose de personas morales, su acta constitutiva conforme a las leyes mexicanas;
- IV. Para escuelas de manejo, presentar su Licencia de Funcionamiento Municipal vigente;
- V. Para escuelas de manejo, entregar el padrón vehicular vigente que será utilizado para la enseñanza, especificando sus características y los dispositivos de seguridad adecuados para la enseñanza de conducción del vehículo;
- VI. Presentar el material didáctico y dispositivos pedagógicos en la materia de tránsito;
- VII. Para escuelas de manejo, contar con una póliza de seguro vigente para accidentes de tránsito por cada vehículo que cubra al menos la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus bienes y la integridad física de los ocupantes del vehículo;
- VIII. Los instructores de manejo deberán aprobar un examen teórico y práctico para la certificación ante la Dirección de Tránsito Municipal; y,
- IX. Las demás que establezca la Dirección de Tránsito Municipal, de conformidad a las disposiciones aplicables.

**Artículo 170.-** Las escuelas o instructores de manejo que hayan obtenido su registro ante la dirección de tránsito municipal para instalar y operar estas escuelas, deberán;

- I.- Mantener en buenas condiciones los materiales necesarios autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal, para el funcionamiento de la escuela;
- II.- Informar a la Dirección de Tránsito Municipal cualquier cambio de personal o modificaciones materiales, que no contravengan los requisitos para la operación de la escuela;
- III.- Estar presente durante las visitas de inspección a las instalaciones, que realice el personal autorizado de la Dirección de Tránsito Municipal;
- IV.- Informar a la dirección de tránsito municipal sobre aquellas personas que hayan completado su curso de manejo de vehículos; y,
- V.- Las demás que señalen las disposiciones legales del presente Reglamento y demás normativas aplicables.

No obstante la dirección de tránsito vigilara periódicamente la operación de las escuelas de manejo, en atención al cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones IV a VIII del artículo 167 del presente reglamento.

**Artículo 171.-** Se prohíbe a las escuelas de manejo:

- I. Impartir enseñanza a personas menores de 16 años de edad;

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria**  
**2011-2013**

- II. Impartir enseñanza a personas que presenten síntomas de alteración psíquica o incapacidad física, apreciables a simple vista, que constituyan impedimento para obtener el permiso o la licencia de conductor;
- III. Asegurar la obtención del permiso o licencia de conducir, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

### **Capítulo XVIII Del Apoyo al Turista**

**Artículo 172.-** Se establece en el Municipio la boleta de infracción de cortesía que se aplicará exclusivamente a los turistas que infrinjan este ordenamiento. Esta Infracción de cortesía no implica costo alguno a los turistas, siendo su objetivo señalar la violación cometida y exhortar a conducir cumpliendo con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. La sanción de cortesía es aplicada hasta en dos ocasiones al mismo vehículo y/o conductor y no procede en los casos de actos y omisiones graves contrarios a lo que se dispone en el presente Reglamento.

Para los efectos de lo anterior, será proporcionado al turista el documento de circulación denominado tarjetón turístico, al momento de recibir el vehículo, por parte de las arrendadoras de vehículos, el cual será regulado por la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 173.-** Todo el personal de tránsito tendrá la obligación de prestar información que requiera el turista, para localización de calles, dependencias, hoteles o en su caso indicando las carreteras o entronques de las mismas que agilice su tránsito dentro y fuera de la entidad.

### **Capítulo XIX De las Señales**

**Artículo 174.-** Las señales de Tránsito se clasificarán en:

- I.- Preventivas.- Aquéllas que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en el camino;
- II.- Restrictivas.- Aquéllas que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones y prohibiciones que regulan el tránsito; y
- III.- Informativas.- Aquéllas que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de la ruta e informarle sobre las calles o caminos que se encuentren y los nombres de las poblaciones, lugares de interés y sus distancias.

Las señales se aplicarán a todo lo ancho de la superficie de rodamiento. No obstante su aplicación podrán limitarse a uno o más carriles demarcados mediante rayas longitudinales y suspendiendo las señales sobre el carril en que se aplica.

**Artículo 175.-** Las señales de tránsito serán descritas en el Manual de Señales de Tránsito que expedirá la Dirección de Tránsito Municipal, el cual será de carácter obligatorio para todo el Municipio de Benito Juárez y se considerará parte integrante del presente Reglamento Municipal.

### **Capítulo XX De las Sanciones**

**Artículo 176.-** Sin menoscabo de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los infractores al presente Reglamento, se sancionarán conforme a las tablas de sanciones administrativas o de multas en salarios mínimos general vigente en la zona.

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



**Artículo 177.-** De la boleta de infracción que se levante se entregará el original al conductor, que le servirá para suplir por cinco días hábiles a partir de la fecha de infracción, su falta de licencia o permiso provisional, de tarjeta de circulación o de las placas en caso de que le hubieren sido retenidas.

**Artículo 178.-** Tratándose de vehículos con placas de circulación de otros países, entidades federativas o del Estado de Quintana Roo, no domiciliados en el municipio, los policías de tránsito podrán retener como garantía del pago de las infracciones cometidas al presente Reglamento, lo siguiente:

- I. La licencia para conducir o permiso provisional para conducir, según sea el caso;
- II. La tarjeta de circulación;
- III. Las placas de circulación, y en caso, cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, y no se encuentre el conductor o el propietario del vehículo o estando presentes, uno u otro, no muevan voluntariamente el vehículo; y
- IV. El vehículo.

**Artículo 179.-** Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha de la infracción. En un 20%, cuando el pago se realice después de los quince días naturales y antes de los treinta días naturales de la infracción. Este beneficio procederá aunque el infractor se haya inconformado conforme el presente Reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable. Los pagos de las infracciones deberán realizarse en la Tesorería Municipal.

**Artículo 180.-** Se exceptúa el artículo anterior, en los casos de violaciones graves al presente Reglamento, como son:

- a).- Hechos de tránsito de los que resulten lesionados o responsabilidad civil;
- b).- Los conductores de vehículos que atropellen personas;
- c).- Conducir entablando competencias de velocidad o aceleración;
- d).- Conducir negligente o temerariamente;
- e).- Cuando el conductor agrede con ademanes, verbal o físicamente a las autoridades de tránsito;
- f).- Cuando se elaboren boletas de infracción por conducir bajo los efectos del alcohol o algún tipo de droga.

**Artículo 181.-** Pasados treinta días naturales a la fecha de la infracción se impondrá recargos moratorios del 8% (ocho por ciento) los cuales se acumularán mensualmente.

**Artículo 182.-** Cuando en una boleta de infracción se asignen diversas violaciones al presente Reglamento, sólo se aplicará la sanción de mayor cuantía.

**Artículo 183.-** En caso de las infracciones levantadas a conductores que residan fuera del Municipio, la multa podrá ser pagada por el infractor mediante giro postal a nombre de la Tesorería del Municipio Benito Juárez, anotando claramente su domicilio y localidad de procedencia, el cual se enviará a la Dirección de Tránsito Municipal, previo pago de los servicio de envío, quien a la brevedad posible remitirá el documento o placa que se haya retenido en garantía y el recibo oficial del pago correspondiente.

**Artículo 184.-** Los infractores que agredan a las Autoridades de Tránsito y a sus policías con ademanes, física o verbalmente, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de</b>
--

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

<b>Quintana Roo</b>
De treinta a treinta y cinco días

Independientemente de las sanciones que correspondan conforme al presente Reglamento, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 185.-** Los propietarios de vehículos son responsables solidarios por las infracciones que resultaran si al cambiar de propietario o de placas, no se realizan las bajas y altas correspondientes.

**Artículo 186.-** Si la persona a quien se le haya suspendido o cancelado la licencia de conducir, conduce vehículos durante la suspensión o posterior a la cancelación, será puesto a disposición del Juez Cívico.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base a la siguiente tabla:

<b>Sanción</b>
Arresto administrativo de doce horas

Respecto al vehículo se procederá conforme al artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 187.-** Los vehículos que se encuentren retenidos en garantía de infracciones al presente Reglamento o a la Ley de Tránsito y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, pasaran a formar parte del patrimonio municipal, por lo que podrán ser aprovechados por el Municipio, cuando no sean retirados por su propietario en seis meses contados a partir de la fecha en que fueron retenidos, previa aprobación del Honorable Ayuntamiento. Se exceptúa de lo anterior, los vehículos que están retenidos a disposición de autoridades judiciales o de cualquier otra autoridad.

El aprovechamiento a que se refiere este artículo podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento de cobro de créditos fiscales y posteriormente efectuando una subasta pública de los vehículos previamente aprobada por el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 188.-** Cuando las infracciones que se cometan con motivo del tránsito constituyan hechos delictivos, el policía de tránsito que intervenga en los mismos, procederá a retener a los responsables y ponerlos de inmediato a disposición de las autoridades correspondientes.

### **Capítulo XIX Supletoriedad**

**Artículo 189.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en lo conducente en forma supletoria, la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez.

### **Capítulo XX Medios de Impugnación**

**Artículo 190.-** Contra los actos emitidos por la Dirección de Tránsito procederá la interposición de recurso de revisión, el cual se sustanciará en los términos y formalidades previstas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

**Artículo 191.-** Con motivo del arrastre y detención de un vehículo si éste sufriera daños o robos, las autoridades responsables tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección del particular.

## **TRANSITO**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Tránsito del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 1996.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones Municipales que hayan sido emitidas y estén relacionadas con la materia de Tránsito del Municipio, se entenderán conforme a los criterios de este Reglamento, así como al de las disposiciones federales y estatales vigentes que se deban observar para el debido apego y cumplimiento de las mismas.

**CUARTO.-** El término para que se lleven a cabo las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias que tengan relación y que se contrapongan a las reformas del presente reglamento, será de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 157 del presente reglamento, los propietarios o poseedores de los vehículos tendrán un término de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la publicación de este reglamento en el periódico oficial del estado.

-----  
-----  
Al terminar la lectura del acuerdo el **Segundo Regidor C. Marcelo Rueda Martínez**, manifestó: Efectivamente solicitar si puede someter a Cabildo la lectura del documento que presenta el Reglamento de Tránsito, ya que se ha trabajado ampliamente por todo el Cabildo. Y en uso de la voz el Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

-----  
Al concluir la lectura del presente documento el Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz el **Décimo Primer Regidor C. Jesús de los Ángeles Pool Moo**, para manifestar: Buenos días a todos los regidores, presidente y compañeros regidores, nada más en el artículo 17 hay un punto que no ha quedado claro, nada más para a lo mejor cambiar la palabra, dice: Es necesario contar con la autorización de la Secretaría General del Ayuntamiento, para repartir propaganda, botear, -hasta ahí está bien-, solicitar ayuda económica o transportación, -a qué se refería ese por transportación-. A vehículos que se encuentran en circulación o en espera de circular y deberán realizarlo. ¿Pero bajo qué condiciones se va a definir eso?, porque aquí luego dice: El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo dará a lugar a que el Policía de Tránsito solicite el auxilio. Imagínate estas parado en una esquina y piensa que estas pidiendo "ride", o tienes que tener extendido el dedo, nada más. Habría que dejar claro, esa palabra nada más. O está de sobra. Porque sí es muy riesgoso que te vean parado en una esquina y la policía te vaya a levantar pensando en otras cuestiones. Yo creo que retirar nada más la palabra transportación. A continuación solicitó el uso de la voz, la **Décima Regidora C. María de Guadalupe Novelo Espadas**, manifestó: Gracias Presidente Municipal, compañeros Regidores, audiencia presente y

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria**

**2011-2013**

con todo respeto a todo el radio-escucha que está al pendiente de los trabajos que este Honorable Cabildo realiza. Después de un análisis a fondo y revisión del Reglamento de Tránsito que hoy nos ocupa, y las observaciones que los compañeros regidores hicimos en su momento han sido consideradas tomando como punto de partida la seguridad que las autoridades municipales deben de otorgarle a los ciudadanos. Una de las principales características de las ciudades modernas radica en sus vialidades y el parque vehicular, que por ahí circula. Cancún es una ciudad moderna y no está exenta de esta condición, es por ello que para la autoridad municipal, atender un reglamento como el de tránsito es una necesidad siempre importante e imperante. Cada vez más personas se encuentran al frente de la conducción de un vehículo, esta comodidad del progreso también conlleva la parte del riesgo latente y que por un error u omisión, la vida del conductor o de terceras personas cambie radicalmente en tan solo un segundo. En base a esta realidad es que la revisión y modificaciones al Reglamento de Tránsito las hemos realizado desde una perspectiva preventiva, buscamos que la ciudadanía encuentre un documento capaz de ilustrarles en las responsabilidades que implica conducir un vehículo a la vez de orientarles cómo mejorar sus niveles de conocimiento del manejo preventivo. En suma Benito Juárez tendrá un Reglamento de Tránsito más funcional que responda con mayor eficiencia y eficacia a las realidades de nuestro municipio. Sabemos que toda acción es perfectible y así requerirse trabajaremos en su mejora. Muchas gracias. Es cuánto. Al concluir solicitó el uso de la voz la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, quien manifestó: El artículo 18 habla de que las escuelas y establecimientos educativos podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial. Pedir que en vez “podrán” diga “deberán”, para hacerlo una obligación. Y así mismo adicionar una parte que dijera que es obligación de las escuelas y establecimientos escolares realizar las adecuaciones y las modificaciones a sus instalaciones de manera tal, que se garantice el libre tránsito con la fluidez, agilidad y seguridad dentro de las inmediaciones de las mismas. Ya que en ocasiones a aquellos que llevamos a nuestros hijos a la escuela, con alguna adecuación que haga la escuela se puede agilizar y podríamos estar evitando con este artículo que en los centros escolares a la hora de la entrada y a la hora de la salida se hagan “cuello de botella”, que la verdad de repente son bastantes complicados para los que no van a ese punto pero que tienen que pasar por esa zona. De alguna manera hacer que las escuelas participen con la Dirección de Tránsito y hagan algunas adecuaciones que a veces son mínimas y con eso podríamos estar agilizando. Y que no solamente sea la Dirección de Tránsito la que tenga que proporcionar un policía, sino que también las escuelas se preocupen por poner alguien en las partes de afuera que esté coadyuvando con el policía si es que a veces de repente por algún motivo no pudiera estar el policía pero sí que las cosas tengan esa responsabilidad para garantizar la seguridad de los vehículos pero sobre todo de los escolares. Es cuánto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal C. Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: En este caso serían dos, una modificación en una palabra que se elimina, como moción del Regidor Jesús Pool, y las adecuaciones que se hace la Regidora Latife Cardona. Esperaríamos otras más para hacer una votación. Ok. Solicitando el uso de la voz el **Séptimo Regidor Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Gracias compañeros, señor Presidente y amable auditorio y gente que el día de hoy tiene la amabilidad de escuchar esta sesión de Cabildo a través del 105.9., porque como bien antecedía la Regidora Lupita Novelo, estamos hoy ante la autorización de un reglamento que va incidir no solamente en la prevención de los delitos, sino en tal vez evitar que en la estadísticas de decesos y todas aquellas personas que han sido víctimas de algún hecho de tránsito o siendo víctimas de aquellas personas que bajo el influjo de alcohol o de alguna sustancia sicotrópica se han convertido en parte de alguna discapacidad o también

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

inclusive de la muerte. El día de hoy también quisiera tener algunas observaciones que algunas son de forma y otras un tanto de fondo que considero que deben de ser ajustadas. Para el supuesto del glosario, donde inicia el reglamento, están a través en orden alfabético y también en números romanos, sólo que hay algunas palabras que por ejemplo están invertidas como por ejemplo alcoholímetro, alcoholimetría, deberían de estar antes la alcoholimetría antes del alcoholímetro. En el supuesto de carril con carril compartido de ciclista, también está invertido. En depósito vehicular con cuatrimoto; cuatrimoto tiene que ir después de crucero. De luces direccionales a luces rojas posteriores; igual debe de hacerse ese ajuste. Y en la fracción 53 que establece parada, en la fracción c, dice: Lugar donde se destina regularmente los vehículos en servicio público para el acenso y descenso de pasajeros; en este supuesto ya está escrito literalmente en la fracción 54, por lo cual propongo eliminar la fracción c. Paradero ya lo estas definiendo en el 54. Y en uso de la voz el **Secretario del Ayuntamiento C. José Eduardo Galaviz Ibarra**, manifestó: Perdón una parada es, no necesariamente es un paradero. Paradero se refiere a únicamente a transporte público y una parada puede ser el acto donde se detiene. Continuando con el uso de la voz el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Luego nos vamos a la fracción 50 con policía de tránsito y también aquí hay que subir la palabra polarizado. Bajar Programa Vial a después de Programa Preventivo. La 75 que es tarjetón turístico a tarjetón de identidad tiene que invertirse el orden. En la 88 y 89 tractor terminal. Nos vamos al 87, donde dice horario vespertino hay que subirlo a la correspondiente letra h. Y en esta fracción dice que el horario vespertino es el comprendido entre la cinco de la tarde y la siete de la noche; la pregunta es si no habría que ampliar este horario porque está limitando el horario vespertino sólo a dos horas, y tampoco indica cuál es el horario matutino. Entonces la fracción tiene la ambigüedad para que pudiera quedar muy claro cuál es el horario que debe quedar comprendido en este turno u horario. Y también hay diferentes menciones de la palabra promotor voluntario, que es un agregado más a este reglamento y que considero que también debe de tener en el glosario una especificación una definición de qué es un promotor voluntario. Posteriormente en el artículo sexto establece que cuando los conductores de vehículos cometen una infracción a lo dispuesto por este reglamento los policías de tránsito procederán de la manera siguiente: Indicarán al conductor –fracción uno- que detenga la marcha de su vehículo cuando esta haya violado de manera fragante alguna de las disposiciones del presente reglamento, y de manera aleatoria cuando se realice el programa vial. Creo que ahí hay un apartado del programa vial que tiene de sobra esta anunciación que dice: Y de manera aleatoria cuando se realice el programa vial. Luego en el artículo séptimo dice: Cuando un hecho de tránsito no se llegue a un común acuerdo en la fracción cuarta, de conformidad al artículo 155 –ya en la modificación- no es 155 ya es 156 porque las fracciones se convirtieron en artículos. Una acotación igual en el mismo artículo séptimo, en la fracción seis, dice: Cuando el vehículo se encuentra estacionado en lugar prohibido, en más de una fila o la entrada y salida de un domicilio, y no está presente el conductor, de conformidad a lo dispuesto con artículo 120. Nada más agregar a lo “dispuesto”. La pregunta igual que se hizo un debate en el precabildeo fue que para la devolución de un vehículo que haya sido remitido en artículo octavo, será indispensable probar ante la dirección de Tránsito Municipal la “Carta Factura” acompañada –que está en la fracción b- con el contrato de compraventa. Nada más darle mucha publicidad a todos aquellos que van a realizar una transacción de una compraventa de un vehículo que ahora en adelante se va a requerir tener el contrato de compraventa; ya no será suficiente nada más tener endosada la carta factura. En el mismo artículo, el artículo octavo, en el tema del inventario dice que uno de los requisitos

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

para que te devuelvan tu vehículo es llevar la hoja del inventario; aunque hay algunas excepciones que cuando la persona está en un siniestro esa hoja se pierde, entonces que tampoco sea una condicionante o que el hecho de que no tengas la carta o el inventario para que te devuelvan el vehículo, y aquí está como un supuesto obligatorio, entonces tal vez aquí hacer la acotación, que salvo el documento, que puede ser en su caso agregado. Luego dice en el artículo trece, la policía de tránsito debe de prevenir para todos los medios posibles los accidentes de tránsito y evitar que se causen incrementen un daño; vamos a la fracción dos y dice: Ante la comisión de una infracción de este reglamento la policía de tránsito hará de manera eficaz y cortés que el peatón que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación. Digamos que ya de por sí el policía de tránsito es implícito que se comporte de manera eficaz y cortés, entonces va de sobra porque en la fracción anterior igual se da el supuesto y no se agrega entonces nada más el suprimir la frase que dice: Hará de manera eficaz y cortés. En el artículo 15, en la fracción novena, doceava y treceava, es solicitar que se agregue la palabra “no”, porque dice: Los peatones al circular en la vía pública acatarán las previsiones siguientes, deberán abordar los camiones solamente en las paradas autorizados por la autoridad competente; pero cuando dice, el incumplimiento tendrá tal sanción. Entonces es: No deberán abordar los camiones solamente en los paraderos autorizados. En la doceava, no permanecer y obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad y no lanzar objetos a los vehículos. **(Cambio de cinta).** Conocimiento al Ministerio Público y turnarse al Juez. Dice la autoridad judicial. Entonces es a la autoridad competente o la autoridad ministerial o al Juez Cívico. Pero quedo ambiguo el concepto de la autoridad judicial competente. En el artículo 27 dice: Se expedirá licencias tipo “A” de motociclistas, a los conductores de vehículos de bici motos, motocicletas, tricimotos; y ya ese tema también había sido abordado en precabildeo, las fracciones octavas y novenas donde estamos pidiendo que aprueben el examen teórico sobre el conocimiento del Reglamento de Tránsito y aprobar el examen práctico de conducción. Y también ya habíamos platicado que este tipo de exámenes generaban ese ciclo de corrupción por lo general en la institución, que el día de hoy no se están realizando, el día de hoy se firman cartas responsivas para que la gente que tiene la petición de tener su licencia de conducir firma esa carta y bueno ya con esa queda saldada la necesidad. Pero está repetido en el artículo 27, en el 28, en el 29, en el 30, 31, 33 y 35 y esas fracciones ya habían sido suprimidas en los precabildeos. Dice en el artículo 38, los conductores únicamente deberán tener un tipo de licencia para conducir, cuando hay supuestos de personas que por ejemplo para transitar a un vehículo privado se requiere la de automovilistas o en algunos supuestos también llegan a tener para el de la motocicleta o para otro supuesto, entonces aquí nada más estamos condicionando que solamente pueda haber un tipo de licencia. Y en uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra**, manifestó: Lo que se acordó fue que sin tener una licencia mayor puedes manejar los vehículos menores para no ocasionar un gasto al ciudadano sacar una licencia para camión, motocicleta y automóvil. Continuando con el uso de la voz el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Luego nos vamos en el artículo 39, en la fracción tercera, dice: “Cuando habiendo cometido una infracción se dé a la fuga por no respetar las indicaciones del personal de la Dirección Municipal Tránsito”; agregar el apartado que dice “independientemente de los delitos que pudo o que pudiese haber incurrido la persona”, es en la fracción tercera. Y aquí es importante que también acompañado de esta aprobación del reglamento se establezca un sistema para poder en tiempo real en la gente de tránsito cuando va infraccionar una persona pueda tener el conocimiento si hay un precedente de alguna sanción en el sistema de tránsito porque como ocurre con la

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

policía judicial, cuando va a revisar un vehículo ya hay un listado de infracciones o de vehículos que han cometido o que son robados o que están desaparecidos e inmediatamente el policía judicial puede remitir con esa información. Ahora al tener hoy una propuesta de reglamento de avanzada pues también implicaría que los sistemas informáticos puedan contar, los agentes de tránsito, con el poder tener información en tiempo real en si esta persona ya cometió alguna infracción o dos o tres que será momento o motivo para que la misma pueda ser incorporada en la detención o la aplicación del artículo correspondiente. En el artículo 42 dice: “La Dirección de Tránsito autorizará permisos provisionales de quince a sesenta días para circular con vehículos sin placas y sin tarjeta de circulación, pagando los derechos correspondientes previo deberán presentarse los siguientes requisitos: Factura original o carta factura actualizada con vigencia mínima de treinta días”, aquí creo que la estructura de la idea es máxima de treinta días a partir de la fecha de expedición pero aquí está la fracción invertida. Si la pueden acotar es el artículo 42, está en la fracción uno, en la dos, en la tres y en la cuatro. Igual había sido discusión de precabildeo pero volvió aparecer en la última versión que nos enviaron. Dice el artículo 46, “En las vía publicas de alta velocidad e intenso tránsito las bicicletas deberán circular en el carril de baja velocidad a su extrema derecha o en su caso, por vialidades laterales”. En este caso, el supuesto es que las bicicletas se van hacia la derecha pero en el artículo 48, en el 53, dice: “El conductor de una bicicleta o motocicleta está autorizada para el uso total de un carril de circulación y los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas no deberán conducir de manera que priven al conductor de la motocicleta o bicicleta alguna parte del carril de circulación”. Nuevamente se volvió a contradecir este artículo, ya lo habíamos comentado en el precabildeo, para que si es bicicleta se pega a la derecha y si es motocicleta tenga el derecho de ir en medio del carril. Nada es modificar en el 53, eliminar la palabra de una bicicleta para que quede el conductor de una motocicleta está autorizada. En el artículo 48 dice: “Los ciclistas al circular deberán tener luz reflejante en la parte delantera y trasera, además de tener dispositivos reflejantes, siendo obligatorio para los conductores y acompañantes usar casco protector, el uso de chaleco reflejante de tal forma que sean visibles para los demás conductores. Obviamente para que este artículo en la práctica no se convierta en letra muerta porque veamos a un ciclista saliendo de su casa, sin su casco o chaleco reflejante o la bicicleta, aquí valdría bien el poner el supuesto que cuando el ciclista esté en una avenida principal pues deba de requerir cuando sea también de noche, porque de día no te va a servir de nada que la persona porte un chaleco con luz reflejante. Entonces aquí en el 48 la propuesta es, poner que es en el supuesto del que el conductor se encuentre en una avenida principal deberá de contar con su casco, y si es de noche contar con material anti reflejante. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Oye una pregunta al respecto Regidor. Cómo un supuesto en un reglamento. Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, respondió: En el supuesto del ciclista. Se refiere al ciclista. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: “Los ciclistas al circular deberán tener luz reflejante en la parte delantera y trasera y demás dispositivos reflejantes; siendo obligatorio para los conductores y acompañantes usar casco protector el uso de chaleco reflejante de tal forma que sean visibles para los demás conductores ¿Cuál es? No entiendo. Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, respondió: Por ejemplo este artículo ya obliga a todas las personas que estén en una bicicleta a usar casco y utilizar los reflejantes. Entonces vayámonos a la práctica y a la realidad que la gran parte de la gente que va a camino a la escuela o alguna proximidad no usa un casco, es decir, el planteamiento es que esto no

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

se convierta en motivo para que los agentes de tránsito, que vean a una persona o ante la cantidad de bicicletas que hay, se establezca que sea la obligatoriedad cuando esté en avenida primaria, cuando esté en una avenida principal, entonces sí, el que llegue al arroyo vehicular principal sí deba de contar con su casco y si es de noche pues contar con una luz reflejante; no vaya a ser que el muchacho o que la persona o el ciudadano que se encuentre manejando la bicicleta –porque se refiere únicamente a la bicicleta no se refiere al motociclista-, por eso es que el grado que le estamos dando a la persona que maneja una bicicleta, pues le estamos asemejando al que trae una motocicleta que por supuesto son características diferentes pero en el debate también lo vimos en el precabildeo. Y en uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento C. José Eduardo Galaviz Ibarra**, manifestó: Ese artículo ya está en el actual reglamento; ese no se cambió, está tal cual. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Alguien lo dejó de pedir pero ya era uso y costumbre ver en la ciudad a los ciclistas con su casco de ciclista, y con su chaleco anti reflejante. A continuación el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Nos vamos únicamente al planteamiento de que esperemos que este reglamento no se convierta en letra muerta, que si vamos a aplicar o vamos a establecer sanciones con un criterio tan amplio, obviamente puede haber el supuesto pueda haber la excepción, pero en la discusión cuando lo planteamos o cuando dimos la revisión de lo que existía anteriormente en el reglamento, pues la idea era poder asemejarlo a la práctica, a que el ciudadano pudiera entenderlo con mucha facilidad y no fuera complicada la interpretación del en su caso, del quien tiene el derecho a transitar en la vía pública, y también del que va a ser o va a disponer de un vehículo, que en este caso pues es de una bicicleta para estar en la vía pública. ¿Continúa Presidente? Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: No. Yo quisiera poner una moción de orden. Es muy complicado como lo estás planteado, si quieres vamos planteando uno a uno hasta que nos den las diez de la noche, o si les dieron el tiempo suficiente y tenían ustedes un tiempo, como lo marca la práctica del precabildeo, para que hagan sus observaciones. A lo que el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Tuvimos el tiempo, tuvimos varios precabildeos pero hoy nos mandaron la última versión; tengo aquí el horario, a las once de la mañana. Y en uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento C. José Eduardo Galaviz Ibarra**, manifestó: Así es con las observaciones que nos hicieron llegar hasta las once de la noche. Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Y las versiones se han estado actualizándose. Entonces yo de manera responsable preferiría mejor el tocar los temas, el momento es éste, mi propósito es que se apruebe. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: O sea usted dice que ahora todo esto, que la práctica del precabildeo ya no se haga y en las sesiones de cabildo atendemos uno por uno. ¿Entregaste estas observaciones? Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Se hizo. Se discutieron en una mesa. En un tiempo sí entregue algunas observaciones pero. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: ¿Y no se reflejaron las observaciones que tú diste? Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, respondió: Que discutimos no, no está. . Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Tú en específico lo que ahorita estas dando o entregaste. Me interesa saber para efecto de venir de cómo son los precabildeos, sino están funcionando que los hagamos. Pero si les dan un tiempo y se entregaron... Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: No. Paso lo siguiente Presidente. El precabildeo se hizo, de hecho

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



una sesión que estaba determinada que fue la del treinta de abril que se inició la sesión de Cabildo, que se puso en receso porque había un formato, había una adecuación de fondo del reglamento porque estaban otorgándose facultades en el reglamento de tránsito de otras dependencias y chocando la normatividad. Entonces se hizo la adecuación, se tuvo el tiempo esta semana para que se hiciera la modificación, el día de antier nos hicieron llegar el primer proyecto y hoy a las once se hizo el segundo. Ayer hubo un precabildeo donde seguramente se tocaron algunos de estos puntos. Yo leí la última versión hoy a las once de la mañana y fueron algunas de las que se agregaron. Yo creo que el trabajo que ha hecho el secretario y mis compañeros regidores, ha sido bastante exhausto y creo que el día de hoy todavía nos queda algunos puntos, digamos algunas comas, porque al final esto comparado con lo general que se hizo, ha sido, yo digo suficiente. Tal vez el momento adecuado para leerlo pues es éste, es la sesión de Cabildo. Me hubiera gustado a lo mejor tener un tiempo más, un tiempo suficiente para que lo agregáramos pero ya la obligatoriedad. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: ¿Usted estuvo en el ultimo precabildeo?. A lo que el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, respondió: El día de ayer no. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Yo salí de mi oficina como a las ocho de la noche y todavía vi a Lulú en la oficina del Secretario haciendo algunas observaciones. Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: Por eso yo le propongo entonces que si está bien no considerar estas propuestas o decir, bueno no tuve ayer la posibilidad de estar en este precabildeo porque tuve otra comisión que hacer por parte de mi trabajo como regidor, pues bien no sean tomada en cuenta, no pasa nada, nada más únicamente yo aprobaría el reglamento en lo general y bueno estas particularidades o tal vez insignificancias pues quedan a bien a ser omisas, pero que o si hay la posibilidad de que se puedan agregar en la confianza y en el debate que los compañeros regidores me permitan adelante no tengo ningún problema. La idea es abonarle y no quede el documento, porque lo platicamos en el precabildeo anterior, que no sea que no tengamos conocimiento y nos digan pues eso no se aprobó así, como fue el supuesto cuando aprobamos el Reglamento de Turismo que mejor preferimos agregar todo en la sesión de Cabildo para que después fueran anexadas pero fueron comentadas, así se subió hasta que estuvieran completamente bien discutido el reglamento y creo que fue muy exitoso. El Regidor Julián Aguilar así nos dijo, saben que mejor leámoslo, discutámoslo, agotémoslo porque es de muy buena fe para que el día de mañana no se diga que eso no había sido discutido. Pero si a bien así consideran y hay la buena fe y la confianza de los compañeros porque estos temas puedan ser anexados, no tengo ningún problema, nada más es por práctica acordada ya con el Secretario del Ayuntamiento, que bueno si no se comentaron pues no están agregados. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Lo que tratamos nosotros aquí y para el público que nos escucha, saber que hay una práctica parlamentaria en donde hay precabildeos, se estudia, se analiza y lo que se hace aquí, es la formalidad, en este recinto y en sesión de Cabildo siendo la máxima autoridad del ayuntamiento, de manera protocolaria determinar si o no lugar lo que se presenta. Eso es en la praxis. Yo no estoy en contra de que haya planteamientos que se tengan que hacer. Me parecen que si son cosas como estas hay de dos órdenes, de forma, siempre se ha hecho que en lo general se aprueba y se discute en dos o tres sentidos, si es de fondo pues de obviedad que la postura de cada quién y por eso avalan o reprueban con su votación sí o no. Si son de forma, como lo que usted ha expresado en muchos de ellos que evidentemente son errores de probablemente de sintaxis, ortografía, una serie de cosas se acomodan, se

corrigen naturalmente. Si son de fondo pues eso es una cuestión ya de discusión por ejemplo el tema que yo le pregunté, por eso era mi pregunta en específico. Hay lugares por ejemplo, le quiero comentar, en Colombia está prohibido que dos personas de sexo masculino vayan en una motocicleta. Por qué, porque lo consideraron en atención a que así se hacían los atentados en contra de la gente; y es una ley. Inclusive tienen el anti reflejante y debe corresponder a la placa del vehículo. O sea eso le determina cada pueblo, cada gobierno, en función de sus propias características. Y es un debate que se puede discutir el que usted opine que es innecesario porque bueno según los datos que usted tenga no hay accidentes que les provoque ningún daño a la persona y lo sustente y se discuta, pero es muy complicado para esta sesión cómo aprobar lo que va usted proponiendo si eso es evidente que corresponde a la práctica al precabildeo; a eso me circunscribo, no a limitar a su derecho de discernir ni de opinar ni mucho de no enriquecer el documento. Y qué bueno que se da la situación para que, pues es parte de lo que yo he venido planteando de la importancia de nuestra práctica al precabildeo y de todos los temas que tenemos, de tener bien ajustadas las cosas. Yo le pregunté al Secretario y me dice que se entregó para que se analice y dieran estos comentarios. Entonces yo le preguntaba a usted si ya se habían dado los comentarios en el lugar y en la vía correspondiente. Seguidamente el **Séptimo Regidor C. Sergio Flores Alarcón**, manifestó: La versión lamentablemente llegó hoy a las once, tampoco es responsabilidad de la Secretaría, realmente creo que lo que bien estuvo en la mesa ha sido la intención de que este reglamento por la gran transcendencia que tiene, en torno al tema del alcoholímetro y sobre todo a la ciudadanía que ha estado muy ocupada en que pueda esto, transitar lo más pronto posible, porque ya inclusive se hicieron las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, pero desafortunadamente no solamente se suscribe esta oportunidad al alcoholímetro sino que también se abrió la puerta para que se pudiera corregir en el fondo y en la forma artículos que por la práctica o por el uso y la costumbre pues no se lleva a cabo pero al final las acotaciones son de muy buena fe. Y bueno eso es la consideración podría continuar no me falta mucho pero no sé a bien cómo considera usted responder Presidente, si lo dejo hasta aquí. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: La situación es cómo para efectos de aprobar de una serie de cosas, que ya llevamos como veinte. Si usted solicita que se apruebe por cada cosa que propone, porque hubo dos mociones muy concretas, una la del Regidor, en términos de que una palabra sobra, y otra muy concreta de la Regidora, en términos de anexar un texto. Eso es transitable, hablando de tránsito, pero todo lo demás cómo lo resolvemos, esa es mi preocupación. Si usted cree que son de forma y como se ha hecho en otra práctica se aprueba y se modifican los errores de dedo, eso es transitable, ahora lo que sea discutible como en el caso que nos llevo al tema del ciclista, eso bueno es de fondo si se pudiera discutir. Cuántas cosas de esas cree usted aquí, con el derecho que tiene naturalmente de hacerse lo podemos discutir, creo que no han de ser muchas. Regidora Lorena, porque no pides la palabra porque te veo desde hace rato expresando cosas. Solicitando el uso de la voz, la **Cuarta Regidora Lorena Martínez Bellos**, para manifestar: Yo nada más tengo la duda sobre el artículo 156 que habla de los vehículos de transporte particular y público deberán contar cuando menos con un seguro de responsabilidad civil vigente que ampare los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes, las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo se sancionaran conforme a la siguiente tabla. Aquí lo que yo entiendo es que ya va a ser obligatorio que todos los vehículos tengan un seguro, pero mi duda es quienes dan las placas, el engomado es el gobierno del Estado. Entonces ahí esa competencia no es para el gobierno del Estado. Solicitando

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

el uso de la voz el **Primer Regidor C. Rafael Quintanar González**, manifestó: Yo no veo en sí, donde tenga que ver la participación del gobierno del Estado, dado que estamos hablando de un reglamento municipal, y donde se está previendo precisamente como un reglamento de avanzada y garantizar la seguridad no nada más de los choferes, sino de los peatones y de los que en todo momento pueden llevar a cabo, tener un accidente lamentablemente y que las estadísticas nos dicen que si hay un número importante que se ha visto afectada en su patrimonio, en su libertad precisamente por eso tipo de accidentes. Y se va a regular precisamente como se establece aquí en el propio reglamento, será una facultad de la Dirección de Tránsito Municipal verificar si todos los vehículos cuentan con este seguro para garantizar precisamente una certeza patrimonial de los choferes, de los vehículos públicos y privados de nuestro municipio. Solicitando el uso de la voz el **Segundo Regidor C. Marcelo Rueda Martínez**, manifestó: Yo quisiera sugerir y espero que el proponente de esta medida lo acepte y la Regidora también. Por tratarse de una obligación que ciertamente yo comparto de la necesidad que tienen los ciudadanos para poder asegurar sus vehículos, en cuanto a responsabilidad civil contra terceros, consideraría o propondría para salvar quizá la preocupación de la Regidora atendiendo también a la propuesta del Regidor Quintanar, anexar un artículo transitorio que refiera en cuanto a la obligación establecida en el artículo 157 del presente reglamento, se otorgue un periodo de seis meses o de ocho meses para su cumplimiento, de tal suerte que los ciudadanos tengan por supuesto el tiempo suficiente para reunir los fondos para ese seguro de responsabilidad contra terceros, que además le estamos haciendo un bien a todas las personas que tengan ese seguro porque en una eventualidad les va a librar de una, les va dar abogados, les va a dar seguro médico a los que se lesionen y les va a apoyar para no caer incluso en la cárcel. Creo que podría ser una medida para poder atender las dos propuestas y también a los ciudadanos. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Yo en el mismo tema. Ayer me consultaba la Regidora Latife esta situación y le planteaba inclusive buscando una temporalidad, el problema es que, por ejemplo lo que es usual, los carros del 2005 al 2012 deberán contar con seguro, lo que pasa que no corresponde eso a nada, es decir, no es una incidencia porque sea carro nuevo o viejo y por el contrario quienes en mayor desventaja están por obviedad son los que usan carros que no tienen dinero para comprar un mejor carro, es decir, afecta esta medida el no tener el seguro, afecta la medida a quienes menos tienen y son unos verdaderos dramas que se viven y que han venido a solicitar apoyo porque chocan con un carro de diez mil pesos contra un carro de cuatrocientos, de quinientos y de pronto tienes una persona en la cárcel privada de su patrimonio, el trabajo de toda una vida por un hecho de tránsito, esa es la discusión. A continuación, solicitó el uso de la voz el **Décimo Primer Regidor C. Jesús de los Ángeles Pool Moo**, manifestó: Yo creo que en base a todas las propuestas que tienen de observaciones el Regidor Sergio Flores, y para evitar parchar empecemos mal con el reglamento, sugiero mejor que se declare un receso otra vez, si ya están los puntos se analiza más tardar mañana podemos volver a retomar el tema, digo porque sí son varios los puntos que tiene el Regidor y no es darle quizás por su lado al Regidor, sin embargo, hagamos bien el reglamento, que no salga parchado de entrada. Entiendo que ya se quiere subir el reglamento, que ya urge pero no empecemos mal con ese documento, hagámoslo bien, digo tenemos tiempo de hoy a mañana, no va a suceder nada y sí podemos sacar un buen documentos en vez de estar poniendo transitorios ahorita y bueno empecemos parchando el reglamento, hagámoslo, definámoslo bien, nos volvemos a reunir y no pasa nada. Estamos a buen tiempo. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Con todo respeto

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Regidor yo le quiero decir que si analizamos bien. Muchas cosas son de forma, son cosas que se pueden corregir cuando se entregue el acta para su firma se habrán de haber corregido esas pequeñas cosas. Y en el fondo no hemos discutido más de tres. Ahora creo que también sería de obviedad salvar lo bueno por lo malo, sí tenemos un buen instrumento vale la pena aprovechar de lo contrario en todo caso yo propondría un método para que la discusión se haga. Lo que es preocupante que esta sesión entró en receso para una discusión que ahora llegamos a decir que no hubo tiempo a discutir o que no llegó a tiempo las cosas, yo creo que sería más excesivo el mensaje que estamos mandando o propóngame usted a qué horas y nos quedamos a trabajar esto hasta que salga. A continuación, solicitó el uso de la voz el **Décimo Primer Regidor C. Jesús de los Ángeles Pool Moo**, manifestó: Yo sugiero que sea inmediatamente. Nos sentamos ahorita todos, vemos los pendientes y terminamos. Digo, cuánto más nos puede llevar en lugar digo si aquí lo vamos a discutir en el Pleno terminada las diez de la noche, mejor hagámoslo en precabildeo y lo retomamos al rato y ya escuchamos la voz del Regidor y lo terminamos. No le veo mayor problema y hoy mismo sale el documento, si es ya la urgencia por sacar el documento. Y en uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento C. José Eduardo Galaviz Ibarra**, manifestó: Yo quisiera hacer la observación nada más señor Regidor que el receso se declaró precisamente por ese tipo de circunstancias. Se pidió el apoyo de la dirección jurídica, se replanteó una serie de cosas que se les dio a conocer a finales de la semana pasada, el documento inicial de ese trabajo se les entregó el lunes por la mañana, no hubo observaciones de nadie, todo el lunes se convocó el martes un precabildeo, asistieron tres regidores que no hicieron observaciones, la Regidora Lourdes nos dijo que tenía muchas observaciones y trabajamos con ella ayer hasta las once de la noche en puntos que se reflejaron en el último documento que se les envió hoy en la mañana. Los únicos puntos que se cambiaron fueron los que ella objeto y dijo, todo lo demás estaba desde el lunes a las diez de la mañana en sus manos, entonces no usted Presidente.. Al concluir, solicitó el uso de la voz la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, manifestó: Si de hecho parte del artículo que en su momento era el artículo 152 y tenía la fracción uno, dos y tres, las fracciones dos y tres tenía que ver con el seguro; que ahorita me permito tocar. Yo lo que plantearía sería que si hay alguna cuestión de forma, como plantea el Presidente, que en este momento el Regidor Sergio Flores le haga entrega al Secretario, porque las cuestiones que sean de forma ya fueron discutidas en precabildeo, aquí presentes nos vamos a acordar de alguna salvedad las que sean de fondo, como el caso del chaleco y del casco y que fueron discutidas y que pedimos que se quedaran pues esas yo diría que se tienen que permanecer porque son de fondo, y en el caso del seguro, solamente para hacer, yo estoy a favor de que esté el seguro, coincido con el Regidor Marcelo para poner un plazo para que la gente lo pueda hacer. Y nada más comentarle a mi compañero Quintanar, que lo que estamos aprobando en ese artículo es que los vehículos deben de contar con un seguro, si la propuesta de usted es que la Dirección de Tránsito revise pues sería que lo incluyera, que nos dijera usted la redacción de que lo va **(Cambio de cinta)**. No se está diciendo ahí, estamos diciendo que hay que tenerlo y que no tenerlo en el caso de que a usted lo detengan y se lo soliciten será acreedor a una multa. Que a mí me parece que entre pagar la multa y tener el seguro pues la gente debería de estar optado por tener seguro. Porque es más o menos lo que le va a costar el seguro de daños a terceros. Es cuánto. . Solicitando el uso de la voz el **Primer Regidor C. Rafael Quintanar González**, manifestó: En ese mismo sentido creo que salva muy bien la propuesta del compañero Marcelo, la verdad me agrada que se apruebe esta propuesta porque de hecho es un tema de carácter cultural en el cual debemos de incorporar hoy en día

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

nuestra sociedad, ya expresaban los motivos y, efectivamente es tal y como usted lo está planteando el hecho de cómo se va ir verificando el tema de que la gente cuente con su seguro vehicular y por supuesto que también esto va de la mano de la propuesta que hizo nuestro compañero Sergio Flores, en el sentido de que para que este reglamento que hay que decirlo que es un reglamento que abraza muchas de las preocupaciones y de los problemas que hoy en día teníamos como sociedad referente a la movilidad en lo que refiere al tránsito, y el comportamiento como sociedad en lo que se refiere al conducir un vehículo o ser peatón hoy en día, pues obviamente tiene que ir acompañado de una gran campaña de difusión de información al ciudadano. Por lo tanto, pues creo que está contemplado ahí, a quien le corresponde y cómo le corresponde la verificación del mismo. Y yo sí propondría que, como lo planteó la compañera Lulú, sino hubiera algún tema de fondo le hiciéramos llegar la información al Secretario y pudiéramos pasar a la votación del mismo. Es cuánto Señor Presidente. Al concluir, solicitó el uso de la voz el **Tercer Regidor C. Roberto Hernández Guerra**, quien manifestó: Es para sumarme a la propuesta de algunos compañeros de que procedamos a la votación de fondo tomando en cuenta que la modificación de forma como las que se deben de dar en el glosario, que acertadamente señaló el compañero Regidor Sergio, pues naturalmente se tienen que modificar y las dos o tres propuestas de fondo pues recuerdo específicamente dos pues sí las podemos poner a votación también. Yo considero que ante la ceguera que tienen los automovilistas respecto a los ciclistas si es conveniente, es más fácil que se pongan los ciclistas el chaleco desgraciadamente a que los automovilistas aprendan a respetarlo; es una realidad. Pero bueno eso se puede poner a votación. Y me sumo entonces a la propuesta ya de que se ponga a votación. A continuación solicitó el uso de la voz el **Décimo Tercer Regidor C. Aláin Ferrat Mancera**, para manifestar: Gracias señor Presidente. Muy buenos días tengan todos los presentes. Yo quiero bueno sumarme a esta votación marcando mi voto a favor. Pero bueno es un voto condicionado y por qué lo quiero comentar. La motivación de este Reglamento tenemos que entenderlo es que obedece a que Cancún ya es una gran ciudad, ya es una ciudad Cosmopolitan y no es una ciudad que ya hace 20 años que muchos de nosotros conocimos, esa es la gran motivación. Sin embargo también tenemos que entender que esta dinámica de crecimiento, cuando uno suma reglamentos, normas, leyes, en base a lo que hablaban algunos compañeros sobre la convivencia de día a día, de lo que pasa realmente en la ciudad, pues también las normas son perfectibles, también se pueden mejorar, también se pueden adecuar otras cosas. Yo creo que ha habido ahorita observaciones importantes que se han hecho y bueno podemos pasar al punto de votarla pero también creo que debe de haber un compromiso a posteriori a que sí hay alguna discusión, algún debate sobre algún punto en específico en este reglamento, bueno se pueda llevar a cabo en comisiones, también está la Comisión de Reglamentos, y bueno creo que es parte de nuestro trabajo, es integrar obviamente un reglamento que marca una vanguardia diferente de una ciudad que tiene ya totalmente un crecimiento. Quiero destacar también aquí la presencia de unas mujeres activistas, de "Convivencia sin violencia", que bueno han convivido también con el tema de los alcoholímetros, han dado propuestas, creo que también eso coadyuva entre la ciudadanía y el gobierno a buscar que estos reglamentos pues busquen salvar vidas, busquen obviamente la prevención, que busquemos obviamente junto con ellos la difusión, a que obviamente llegue a toda la gente para que nadie desconozca pues esos nuevos reglamentos. Porque bueno mucha gente cuando le empiecen a aplicar el reglamento la gente de tránsito pues se va a sorprender. Entonces que es importante también lo que dijo el Regidor Rafael Quintanar, que se premie. Bueno darle la bienvenida aquí a las compañeras: Gabriela, Vivian Decham, Patricia Jiménez,

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

Claudia González y Rosa María Márquez, bienvenidas y agradecerles su participación en todo el tema de alcoholímetro que va a ser muy importante. Y bueno hablaba yo con ellas en este tema que es importante tener parámetros a la hora que se vaya a aplicar todos estos temas de los resultados. Cualquier reglamento o norma que se aplique o bueno que se proponga sino tiene resultados concretos no es viable. Entonces yo creo que es una propuesta Presidente, buscar que nuestro, tránsito busque estos parámetros para poder informar a todos pues por ejemplo cuántas vidas estamos salvando, creo que esa es una motivación que a todos nos debe de tener. Entonces agradecerle Presidente. Es cuánto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Muchas gracias señor Regidor. Vamos a buscar ese instrumento que nos diga cuántas vidas salvamos, seguramente tendremos algo aproximado. Quiero corregirle; las señoras que usted menciona en "Convivencia sin violencia" no coadyuvan son las promotoras de que estemos en esta discusión, hay que agradecerse. Esto me recordó a Juan Manuel Serrat que dice: "Cuando se abre una flor al olor de la flor se le olvida la flor". Ya se nos olvido qué estábamos discutiendo. Y todo esto parte precisamente del tema del alcoholímetro, lo dijeron aquí y el alcoholímetro abrió la caja de pandora de un reglamento de tránsito que tenía haber sido revisado y adecuado desde hace mucho tiempo; en eso coincidimos todos. Lo que debemos de hacer es un esfuerzo y creo que ese sería el mensaje propositivo. De que seamos capaces de las deficiencias que tengamos de manera organizativa nosotros no sean las que califiquen las cosas. Es decir, sería un buen mensaje que este reglamento lo aprobemos con las cosas de forma para resolverse con la confianza que se ha tenido, que se hagan los planteamientos pero sí sacarlo, porque primero lo despachamos así como que entre tanto modifiquemos el Bando de Policía y Buen Gobierno y entramos a revisar, que no nos dio chance de revisar, un receso, no nos termina de dar chance de revisar otro receso. Yo creo que la discusión de un servidor ha sido en ese sentido, es decir no podemos mandar ese mensaje creo, y de aquí para atrás debemos de revisar nuestra practica parlamentaria. Y se los dijo responsablemente por una razón, el que menos ha leído este reglamento es un servidor, yo vengo con la confianza del trabajo que están haciendo todos ustedes y voy a votar en la confianza de todos ustedes, sería para mí prácticamente materialmente imposible hacer el trabajo que hacen ustedes que es muy importante, muy extenso a parte de hacer el mío, lo he manifestado, no es la primera vez, yo vengo con la confianza de lo que están haciendo. Entonces ni siquiera vengo a defender ninguna postura de otra forma que no sea esa. Yo diría que votáramos, igual yo me sumaría ahora sí a la propuesta de don Roberto, que lo votemos con las adecuaciones de forma y pasemos con la confianza de, perdón al revés, las de fondo y pasarán con confianza a revisar esos datos que nos da el Regidor Sergio Flores, son muy importantes que hay que corregirlo porque sobre todo por una razón, el esquema en que se va a presentar el alcoholímetro o el tema del alcoholemia tiene que ver en principio con un sustento jurídico que es esta; primero se crea la norma y luego se crea el Estado; es un principio de derecho. Ya lo hemos analizado antes aquí no hay pena sin crimen y no hay crimen sin pena y no hay pena sin ley. Ya tenemos la ley que es el marco jurídico pero no es todo, habremos de salir a publicarlo, a explicarle a la sociedad como es en materia de ley y que haya una gran publicidad de cómo funciona el programa, con todo el esfuerzo material que se ha venido haciendo de manera parejada. Entonces, pero en la medida que no salga el documento, que no salga el instrumento pues todo lo demás se va retrasando. Y usted recordará que es un tema que lo queríamos sacar desde octubre del año pasado. Esta es la situación, porque además hay muchas otras cosas más que tenemos en el tintero como el reglamento de imagen, el reglamento de anuncios y una serie de cosas que hay que

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**

definir. Entonces tómese mi participación en este sentido, no en el sentido de que se haga como se haga o haya sido como haya sido; no es esa la idea. Solicitando el uso de la voz la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, manifestó: (Intervención fuera del micrófono, no audible) Solamente para que quede asentado que las modificaciones de forma de algunas situaciones, ayer en la revisión resultaba que había una “y” que debería de ser una “o”, era obvio, había errores en el número de artículos, había un artículo que no existía, el 154. Solamente dejar claro que estas modificaciones o estas propuestas u observaciones que están haciendo y que se están presentando en este momento no tiene nada que ver con el tema y con los artículos que competen al alcoholímetro y a los programas y a los operativos que se están poniendo el reglamento. Nada más para que quede asentado en el acta. A continuación, solicitó el uso de la voz el **Décimo Primer Regidor C. Jesús de los Ángeles Pool Moo**, manifestó: Yo nada más un punto. Del artículo 126, donde dice que los conductores deben de someterse a las pruebas de detención y gestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente. En caso de que salga con .40 miligramos por litro bajo la acción de cualquier narcótico tendrá de sanción arresto administrativo inconvertible de 20 a 36 horas. Quiero entender que ya no va a haber infracción, económica ya no, porque hoy en día todos tienen una infracción en forma económica. En la boleta de tránsito se retira el artículo 178 tres, cómo queda porque es el 178 el que sanciona. Se tendría que cambiar, para dejarle claro al público que el que lo detecten y sea detenido por efectos de alcohol o de algún narcótico sólo va a cumplir una sanción, arresto administrativo inconvertible de 20 a 36 horas y se retiran en las boletas que ya no deben los policías de levantarles infracción por efecto de alcohol. Que eso que quede claro. Para que no haya luego de que a “chuchita la bolsearon luego y de que sí les ponen sanción. Solicitando el uso de la voz la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, manifestó: Solamente comentar que eso nada más se va a aplicar para el caso de alcoholímetro, porque sí hay sanciones cuando los conductores atropellan en estado de ebriedad y sí hay sanciones cuando choquen y estén en estado de ebriedad, esa es otra cosa. Nada para que le quede la claridad a la ciudadanía que siguen habiendo infracciones por estado de ebriedad o narcóticos si chocan o atropellan a gente. Es cuánto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Esa es la piedra angular del programa que la gente somatice, en su persona obviamente, el haber ingerido alcohol, está prohibido de siempre nada más que ahora en vez de convertirlo con una pena pecuniaria, pues hace que tenga una pena corporal de 20 a 36 horas porqué, porque es lo que permite la Constitución eso es absolutamente. Con gran éxito, hay que decirlo, y muy bien aceptado por la sociedad donde se ha presentado. Solicitando el uso de la voz el **Octavo Regidor C. Julián Aguilar Estrada**, manifestó: Gracias Presidente, compañeros y compañeras y público que nos acompañan y nos escucha, un saludo. Primero sumarme a la felicitación o reconocimiento que se ha hecho a quienes han promovido este programa, mi reconocimiento realmente y no nada más porque lo hayan propuesto sino porque tengo entendido que han hecho un programa de difusión ante varios organismos, instituciones y eso creo que es un actitud muy responsable que hay que aplaudir. Y que quede plasmado para el resto de la sociedad pues que cuando se tienen propuestas de este nivel pues el gobierno está más que abierto en este caso el municipal para que podamos trabajar en conjunto por un mejor Cancún siempre por una mejor sociedad. Entonces muchas gracias por su participación y sus propuestas y el respaldo y la presencia sobre todo en este momento. Y sí también comentar en el tema de los seguros que probablemente para efectos de motivar a los conductores a los propietarios de vehículos, independientemente de que se pudiera conceder algún plazo para que puedan

tener este seguro tal vez pudiéramos considerar también o propongo que analicemos la posibilidad de que se mantenga la multa a quien incurra en este choque o el problema que tenga y cuando asegure su auto, si fuere el caso de que no tenga el seguro, entonces, comprobando que ya aseguró el auto se le pueda devolver condonar la multa. Es una forma de motivar de tal suerte que pudiera el propio conductor o el propietario el motivarse para asegurar el auto. Porque eso ayudaría a que lo de la multa pues lo use para su seguro y de esa manera podríamos estar ayudando, impulsando pues de alguna manera asegurar sus autos de manera inmediata. Propuesta. Es cuánto. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Gracias compañero Regidor Julián. Estaríamos en la lógica para recausar esta sesión de Cabildo de votar primero las observaciones que hizo el Regidor Jesús Pool al respecto de retirar una palabra que sobra del texto que ya se mencionó y un texto que añade para el caso de en vez de ser facultativo a ser obligatorio el tema de las escuelas. Vamos a empezar por esa parte. Quienes estén por esa moción sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobándose por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz manifestó: La otra es que se sostiene la propuesta de lo del ciclista para someterlo a votación (Intervención no audible y fuera del micrófono) Por partes. Todo lo que es de forma ya quedamos, que la moción del Regidor Sergio en relación de atender todo lo que es de forma y errores de ortografía, sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobándose por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz manifestó: El tema de agregar un transitorio para efectos de darle cause al tema del seguro. (Intervenciones no audibles y fuera del micrófono) Quienes estén en la lógica del transitorio hasta por un año sírvanse expresarlo levantando la mano. Aprobándose por **mayoría de votos**, quince votos a favor y un voto en contra del Regidor C. Julián Aguilar Estrada. Continuando con el uso de la voz manifestó: Y la propuesta del Regidor Aguilar en términos de que a quien se haya multado por no tener el seguro una vez que tenga el seguro se le devolviera el importe de la multa, quienes estén de acuerdo. (Intervenciones no audible y fuera del micrófono) Solicitando el uso de la voz la **Quinta Regidora C. Karoll Maribel Pool Pech**, manifestó: En un accidente de tránsito pues hay daños y pueden haber daños materiales o daños a terceros, cómo le devuelves lo que ya le multaste cuando por ejemplo se llevo una guarnición, se llevó una iluminaria. Y en uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento C. José Eduardo Galaviz Ibarra**, manifestó: Y es que la devolución entraría en recurso de revisión y entonces es complicado. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Por una moción de orden, los que estén de acuerdo con la moción del Regidor Julián. (Intervenciones no audibles y fuera del micrófono) Solicitando el uso de la voz el **Octavo Regidor C. Julián Aguilar Estrada**, manifestó: Bueno para aclarar la propuesta es que en ese periodo que se está dando de gracia que no sea exclusivamente que no se le considero que no se le multe por no tener el seguro, sino que en ese periodo de un año que acaban de aprobar ahorita. Mi propuesta es que sí se le multe. Déjenme aclarar. Que se le multe y que cuando presente que ya aseguró su auto entonces se le devuelve la multa. Pero como ustedes ya aprobaron que se dio ese año pues obviamente esto. Yo lo hice antes. Pues en este caso se retira la propuesta. Solicitando el uso de la voz la **Sexta Regidora C. Lourdes Latife Cardona Muza**, manifestó: Es que sí es importante. El tema del seguro yo entiendo que es complicado pero yo creo que si bien es cierto estamos dando un año a los ciudadanos para que puedan hacer este trámite, si el ciudadano cometió una infracción donde pudo haber originado algo o si originó un accidente yo sí no creo que deberíamos de estar quitando la multa porque. No lo están quitando. Ok. A continuación solicitó el uso de la voz el **Décimo**

**Corresponde a la 26ª Sesión Ordinaria  
2011-2013**



**Segundo Regidor C. Roger Enrique Cáceres Pascacio**, manifestó: Nada más es para comentar que si bien es cierto que es un año por el tema de las afianzadoras en este caso las aseguradoras por responsabilidad civil, también es un año que algunas empresas, y lo digo con absoluto respeto, yo sé que para quienes tenemos la oportunidad de tener un vehículo pues están asegurados y hay un sin fin de aseguradoras y eso lo tenemos claro, pero en ese periodo pueden aparecer más aseguradoras también, nada más que el mensaje sería precisamente para esas aseguradoras que van a aparecer o que ya empiezan a salir darle seguridad al ciudadano porque no quisiéramos que se presenten y no lo hablo en general pero es un tema que hay que tocar, porque pueden aparecer aseguradoras y desaparecen al poco tiempo y eso corre en riesgo también a los ciudadanos y quienes tienen vehículo. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Señor Regidor eso se rige por la Comisión Nacional de Seguros y tiene una serie de cuestiones. Continuando con el uso de la voz el **Décimo Segundo Regidor C. Roger Enrique Cáceres Pascacio**, manifestó: Sí pero es algo que sí es prudente también comentarlo Presidente. Qué es lo que va a pasar. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Nosotros estamos haciendo algo que las aseguradoras no vinieron a cabildear, lo estamos haciendo por probidad como responsabilidad del gobierno. Seguramente será motivo de una situación de oferta y demanda que al contrario hará que bajen los costos, yo estoy cierto en eso, y si no bueno pues siempre este ayuntamiento podrá tomar en cada. No eso no es uso y costumbre nosotros como ayuntamiento tenemos asegurados todos nuestros vehículos, inclusive parte del convenio colectivo con el sindicato, no se suben a una unidad que no esté aseguradas, hemos estado nosotros como gobierno cumpliendo con este tema. Sometemos a votación. No habiendo ninguna otra intervención y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

-----  
Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

-----  
**Sexto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**. Para lo cual el Presidente Municipal Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado en esta sesión de Cabildo. Solicitando el uso de la voz el **Tercer Regidor C. Roberto Hernández Guerra**, manifestó: Señor Presidente, compañeros regidores y regidoras. Múltiples ocasiones hemos mencionando aquí la importancia que tiene en el área de la salud, las políticas preventivas que desafortunadamente en este municipio, en las administraciones municipales anteriores, la Dirección de Salud no cumplía adecuadamente con ese criterio, ahora afortunadamente se están efectuando medidas de salud preventiva, tales como el análisis de densitometría, que la Dirección de Salud en la semana anterior tuvo 487 pacientes. En la actualidad hay un programa de detención de riesgos cardiovasculares que ha comenzado ahora y si se paran cerca de las instalaciones de la Dirección de Salud podrán ver la afluencia de ciudadanos que están interesados en evitar este tipo de problemas, concretamente provocados por el exceso de peso, por la obesidad. Nuestras solicitudes anteriores no cayeron en tierra inadecuada, han sido atendidas y para mí es muy satisfactorio que esta

administración municipal esté atendiendo estos problemas de nivel preventivo de la misma forma que el alcoholímetro o este programa de alcoholímetro, también tiene un carácter preventivo. Yo creo y felicito a la administración municipal en general y en particular al Doctor García Góngora, Director de Salud, que con los recursos limitados que tiene la dirección por las situaciones que estamos viviendo, ha estado realizando estos programas, con el apoyo de organismo de salud privados y de laboratorios. Es cuanto Señor Presidente. No habiendo ninguna otra intervención y continuando con el uso de la voz, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José Eduardo Galaviz Ibarra continuará con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día. -----

-----  
**Séptimo.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña, siendo las catorce horas con cinco minutos del día miércoles nueve de mayo del año dos mil doce, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior, vigente, para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----